



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA;  
EXPEDIENTE N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06;  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA.  
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**LOAIZA QUISPE WILMER  
ORCID: 0000-0002-4110-6130**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Loaiza Quispe, Wilmer

ORCID: 0000-0002-4110-6130

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO  
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARSE BRAULIO JESÚS  
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis queridos padres por su constante apoyo moral y económico. A mis queridos catedráticos por su constante perseverancia por inculcarnos nuevos conocimientos.

*Wilmer Loaiza Quispe*

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo dedico primeramente a Dios por darme la vida y salud. Segundo a mis queridos padres por su apoyo incondicional.

*Wilmer Loaiza Quispe*

## **RESUMEN**

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: muy alta, alta y mediana; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de: 4 años con pena suspendida de dos años y al pago de una reparación civil de: S/ 1,000.00 soles y en segunda instancia se: revocó y se declaró: infundada la pretensión fiscal y la reparación resarcitoria. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y usurpación agravada.

## **ABSTRACT**

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on aggravated usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal that they are of range: very high, high and medium; while, from the second sentence: very high. In the first instance, the sentence was sentenced to: 4 years with a suspended sentence of two years and the payment of civil damages of: S / 1,000.00 soles and in the second instance the tax claim and the compensatory reparation were revoked and declared: unfounded . In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: very high and high; respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and aggravated usurpation.

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	12
1.2. Problema de investigación.....	13
1.3. Objetivos de investigación.....	13
1.4. Justificación de la investigación .....	13
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>14</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>18</b>
2.2.1. <b>Procesales .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.1. El Proceso Penal.....	18
2.2.1.1.1. Definiciones .....	18
2.2.1.1.2. Nuevo Código Procesal Penal .....	19
2.2.1.1.3. Clases de Proceso penal.....	21
2.2.1.1.4. Sujetos procesales.....	25
2.2.1.2. Principios Aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.2.5. Principio de derecho a la prueba.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1.3. La prueba en el proceso penal.....	28
2.2.2. <b>Sustantivas.....</b>	<b>34</b>
2.2.2.1. La teoría del delito.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.2.2. Concepto del Delito.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

2.2.2.2.1.	Teoría de la tipicidad .....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.2.2.	Teoría de la Antijuricidad .....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.2.3.	Teoría de culpabilidad .....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.3.	Delito de Usurpación .....	34
2.2.2.3.1.	Concepto .....	34
2.2.2.3.2.	Tipo penal .....	37
2.2.2.4.	Bien Jurídico Protegido .....	38
2.2.2.4.1.	Concepto .....	38
2.2.2.4.2.	El bien inmueble.....	38
2.2.2.4.3.	La posesión .....	39
2.2.2.4.4.	Naturaleza jurídica de la posesión .....	40
2.2.2.4.5.	Derecho de Protección posesoria.....	40
2.2.2.5.	Sujetos.....	41
2.2.2.5.1.	Sujeto Activo.....	41
2.2.2.5.2.	Sujeto Pasivo.....	41
<b>2.3.</b>	<b>MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>42</b>
	<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>44</b>
	<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>45</b>
4.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	45
4.2.	Diseño de la investigación.....	47
4.3.	Unidad de análisis .....	47
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	48
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	50
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	51
4.7.	Matriz de consistencia lógica .....	53
	<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>20</b>
5.1.	Resultados.....	20
5.2.	Análisis de resultados .....	24
	<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>29</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>30</b>

## **ANEXOS**

Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Del Expediente: N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06,

Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

Anexo 3: Instrumento De Recojo De Datos (Lista De Cotejo)

Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

Anexo 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias

Anexo 6. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Anexo 7: Cronograma De Actividades

Anexo 8: Presupuesto

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de Usurpación Agravada, en el expediente N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06. 3° Juzgado Penal Liquidador en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho 2022.....	71
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de Usurpación Agravada, en el expediente N° 01560-2015-0- 0501-JR-PE-06. 2° Sala Penal Liquidadora de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho 2022 .....	72

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

A raíz de la crisis política, económica y social que impera en nuestra sociedad, aunado a ello, se tiene que el abandono del campo y de la propiedad privada por parte de los titulares, está generando que las personas y las familias del interior de la Región como de otros departamentos inmigren a la capital en busca de mejores oportunidades de vida. Sumado a ello, la corrupción en los diferentes sectores públicos, permite que se vulneren los derechos sobre la propiedad privada. Este incremento poblacional, agudiza el elevado costo de vida y la escasez de trabajo, que se incrementan paulatinamente desde ya hace varios años atrás, desencadenando una masiva y violenta toma de posesión de enormes extensiones de terrenos, existiendo un alto índice de denuncias por usurpación agravada de parte de sus propietarios o posesionarios. Al realizar un análisis de estos fenómenos de toma de posesiones masivas y violentas de la propiedad, se advierten múltiples factores que, según su trivialidad, se han ido descartando varios de ellos, centrando la investigación en el factor político-normativo y social-económico- jurídico. El delito de usurpación agravada se produce masivamente cada cierto período de tiempo, aparentemente bajo la promoción proselitista de políticos (congresistas o aspirantes a cargos políticos), un caso emblemático es el generado por la Ley N° 28259 - Ley de reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito promulgado por el propio Presidente de la República y los congresistas de la Región, la Ley N° 28667 - Ley que declara la Reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso con fines agrarios, ocupados por Asentamientos Humanos, cuyo reglamento fue promulgado de igual modo en la Plaza de Armas del AA.HH. San Fernando el 30/03/2006; afectando el derecho a la propiedad y generando una serie de conflictos sociales; la dación de las normas jurídicas antes citadas, estarían alentando la proliferación de la comisión del delito de usurpación agravada, frustrando consecuentemente las intenciones de conciliación y/o solución de problemas con los propietarios, evitando la ejecución de las sentencias judiciales y violando el derecho de propiedad que generan inseguridad jurídica, no obstante que el derecho de propiedad, se encuentra taxativamente garantizado en nuestra Carta Magna en los Artículos 2° Inc. 16; Art. 70° a 73° y desarrollado en el Código Civil peruano; asimismo, el derecho a la tenencia de bienes inmuebles esta tutelado por el Código Penal que sanciona el delito de usurpación agravada por afectar los bienes jurídicos patrimoniales de posesión.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01560-2015-0- 0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica, porque parte de una investigación detallada y es aplicada en la realidad nacional y local, si bien el poder judicial es un servicio público como cualquier otro y que tiene que dar remedio a los problemas que aparece en la colectividad, si bien es cierto en la actualidad el poder judicial demuestra una idea en que la justicia no es para todos por igual, olvidándose del deber en la función jurisdiccional.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **A nivel Nacional:**

Sánchez (2019) en su tesis titulada *“La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación en base al principio de proporcionalidad”*. Tuvo como objetivo general la de poder establecer una menor pena cuando el agente comete el delito ejerciendo violencia sobre los bienes; para lo cual siguió como metodología el enfoque cualitativo; llegó a la conclusión de que, en el delito de usurpación la violencia puede estar dirigida contra las personas o contra los bienes, pues, mayormente los casos de usurpación suceden cuando el poseedor no se encuentra en el inmueble, siendo imposible que la violencia se dé contra las personas, por lo que, la violencia se dirige contra las cosas que forman parte del bien inmueble.

Benancio (2018) en su tesis titulada *“El plazo razonable en la investigación preliminar la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2018”*. Tuvo como objetivo general el poder determinar en qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2018; para lo cual se siguió como metodología el enfoque cuantitativo, nivel descriptivo; llegó a la conclusión de que, “existe el incumplimiento del plazo razonable en los procesos penales, los principios doctrinarios, y la legislación nacional aplicable en la persecución de los delitos de usurpación por la falta de comprensión cabal por parte de los fiscales provinciales acerca de que el bien jurídico protegido por el delito de usurpación no es la propiedad, sino la posesión, la cual puede ser ejercida de manera mediata o inmediata, por lo que se debe recurrir al Código Civil para

entender el concepto de posesión” (p.69)

Lozano (2017) en su tesis titulada “*El otorgamiento de licencia para la explotación minera y su contribución a la comisión del delito de Usurpación Agravada*”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para optar el grado Académico de Maestro en Derecho Administrativo y Constitucional. Tuvo como objetivo general el poder impedir la violación de derechos fundamentales de los pobladores que residen en las zonas alto andinas del Departamento de La Libertad, en las ciudades, de Otuzco, Huamachuco, Santiago de Chuco y Julcán, quienes se dedican a la pequeña agricultura y se ven afectados por el desarrollo de la actividad minera formal; para lo cual se siguió como metodología deductiva aplicada; llegó a la conclusión de que existe ausencia de mecanismos de consulta con las autoridades y poblaciones locales antes de la aprobación del otorgamiento de las licencias de concesiones mineras, no obstante existir la norma.

Díaz (2019) en su tesis titulada “*El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2019*”. Tuvo como objetivo general el poder dar a conocer información fidedigna y de fácil comprensión al distrito de Tarapoto con razón al delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo; llegó a la conclusión de que existe incidencia negativa de la usurpación en el derecho a la posesión, toda vez que, el tiempo en que se mantienen despojados o perturbados de la posesión es excesivamente prolongado que pueden durar desde meses hasta años, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que son invadidos, más el tiempo que dura el proceso penal siempre que no se haya otorgado el desalojo preventivo, a ello, hay que sumarle el tiempo que queda un el lánguido y prolongado proceso civil.

Romero (2019) en su tesis titulada “*La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú*”. Tuvo como objetivo general el poder demostrar que el delito de usurpación es un delito de alta tasa de incurrancia y que no existe uniformidad de la realidad con lo estipulado por la legislación penal peruana; para lo cual siguió como metodología el enfoque cuantitativo, nivel descriptivo; llegó a la conclusión de que, (...) el delito de usurpación es uno de los delitos con alta tasa de incurrancia y que no existe uniformidad de la realidad con lo estipulado por la legislación penal peruana para el mismo. Ocasionando ello incongruencias por parte de la actuación de los operadores jurídicos, especialmente en sede policial.

Garcilazo de la Vega (2019) en su tesis titulada “*Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2019*”. Tuvo como objetivo general el poder determinar cuáles son las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmuebles del Código Penal Peruano; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental-transversal; llegó a la conclusión que, “la intervención del fuero penal en este delito puede ser necesario para que no incrementa la incidencia del delito”.

García y Valentín (2018) en su tesis titulada “*El delito de usurpación y el Derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo-2018*”. Tuvo como objetivo general el poder determinar los elementos que se tienen en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, nivel descriptivo; llegó a la conclusión de que, los elementos fácticos y jurídicos que consideraron en las disposiciones emitidas por el fiscal en los casos de

usurpación, son deficientes en la tipificación del delito de usurpación, ya que no analizan de manera concienzuda los elementos facticos y jurídicos comprendidos, por lo que su trabajo es de forma parcial con dichos elementos.

Alcalde (2018) en su tesis titulada *“El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”*. Tuvo como objetivo general el poder determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo; llegó a la conclusión que, los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba determinó que el delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú.

#### **A nivel Internacional:**

Sepúlveda (2018) en su tesis titulada *“La usurpación, como delito de acción privada, tipificada en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”*. Tuvo como objetivo general el poder realizar análisis respectivo de la acción privada como es la Usurpación, así también el respectivo estudio de los juicios que se ventilan en las diferentes Unidades Judiciales de la Ciudad de Guayaquil; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo-cuantitativo; llegó a la conclusión de que, el art. 417 literal b) del COIP no garantiza los derechos del ofendido en delitos de usurpación debido al corto tiempo para poder presentar la querrela establecido en la norma, por lo que debe reformarse de forma que garantice el derecho de presentar acciones judiciales.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, quien en aplicación del ius punendi, cumple con la materialización de la ley sustantiva como adjetiva, bajo la observancia de los derechos fundamentales de la persona, al respecto: Castro (2004) refiere que, “el derecho procesal regula la actividad jurisdiccional del Estado, comprendiendo no sólo los requisitos y efectos del proceso sino también la conformación y actuación de los órganos jurisdiccionales” (p.3)

Asimismo, para García (2008), se entiende como:

El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo; su finalidad es tutelar al derecho. No es únicamente defensa de la sociedad, porque eso llevaría en un momento dado a legitimar cualquier injusticia. El Derecho como tal está por encima de las contingencias momentáneas de la sociedad, no toma en cuenta el carácter de la misma o en su régimen político, solo atiende a los principios inmutables de la justicia. (p.19)

De la Cruz (2007),

“(...) el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía de cada individuo, buscando tutelar el derecho, y en razón de ello, para poner cualquier sanción penal, se requiere la actividad propia del Estado encomendada a establecer el delito y a determinar quién viene a ser el autor, desarrollándose el proceso mediante una serie de actos que están sujetos a determinadas reglas (...)” (p.89)

San Martín (1999),

“el proceso penal como se ha apuntado y como insiste Roxin, tiene como objetivo la decisión sobre la punibilidad del inculgado, pero no cualquier decisión, sino aquella: a) materialmente correcta; b) alcanzada con arreglo al ordenamiento procesal; y, c) creadora de la paz jurídica.” (pp. 40-41)

De la Cruz (2007),

(...) el proceso penal se constituye en el conjunto de actos o diligencias que se cumplen para investigación y juzgamiento de una persona, siendo un medio adecuado y procedimental para resolver un conflicto, estableciéndose un orden en cuanto a los actos procesales para la actividad jurisdiccional se desarrolle dentro de un correcto y adecuado cauce legal. (p.89)

Calderón (2011), el proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. (p.17)

#### **2.2.1.1.2. Nuevo Código Procesal Penal**

Según Díaz (2018), refiere que:

El objetivo del Nuevo Código Procesal Penal era ser más y justo para todos los ciudadanos, cuyas características principales: es la separación de funciones: el fiscal investiga y acusa, el juez dirige el juicio y dicta sentencia y el abogado defiende a los clientes; el proceso se desarrolla conforme a las garantías de la Constitución. (p.59)

Pinto (2020) (...) existe una investigación preliminar en la cual se realizan todas las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos

denunciados y determinar su delictuosidad y una Investigación Preparatoria propiamente dicha que tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación.  
(p.23)

#### a. Investigación Preparatoria

Beteta (2011) “La investigación preparatoria, es la primera etapa del proceso común y tiene dos sub-fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada” (p.269)

#### b. Etapa Intermedia

Canches (2006) afirma que, “la Etapa Intermedia constituye el espacio central del proceso que tiene por finalidad preparar propiamente el paso o tránsito de la investigación preparatoria a la etapa del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso” (p.55)

Esta etapa del proceso penal, según Binder (1993) “no ha estado delimitada con claridad en el Código de Procedimientos Penales; en el ordenamiento Procesal, constituye la segunda etapa del proceso penal, dirigida por el juez la investigación preparatoria y cumple fines de control de la acusación” (p.55).

Para Beteta (2011) entiende que, “esta etapa sirve de filtro para sanear los cuestionamientos u observaciones a aspectos formales de la acusación, así como para resolver los medios de defensa técnicos planteados, admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes, entre otros” (p.269)

#### c. Juzgamiento

Según Beteta (2011) afirma que, “el juzgamiento, se desarrolla bajo el debate entre el acusador y el defensor. En esta etapa se actúan las pruebas y el órgano jurisdiccional las valora, a efectos de emitir su decisión” (p.269)

### **2.2.1.1.3. Clases de Proceso penal**

#### **a. Proceso Común**

Pampañaupa (2017) (...) aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. (p.36)

#### **b. Proceso especial**

Según Pampañaupa (2017) entiende como proceso especial que como

(...) son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p.37)

### **2.2.1.1.4. Principios que regulan en proceso penal**

“(...) categorías que inciden en el inicio, desarrollo y finalización del proceso plasmadas en directivas, en criterios y orientaciones que sirven de guía para la cabal comprensión del ordenamiento procesal.” (De la Cruz, 2007, p.95)

#### **- Principio de la igualdad de las partes**

Significa que las partes en el curso del proceso penal gozan de igualdad de oportunidad para su defensa, la que tiene su fundamento en el principio universal o postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley. (p.96) De la Cruz (2007)

San Martín (1999)

Esta garantía, derivada genéricamente del art. 2º.2 de la Constitución, condiciona estructuralmente el proceso. (p.76)

Asimismo, Calderón (2011) señala que, “la igualdad ante la Ley es la base sobre la cual se construye el principio de igualdad en el proceso, pues las partes cuentan con los medios parejos a fin de evitar desequilibrios en el proceso”. (p.67)

- **Principio del debido proceso**

Según De la Cruz (2007) (...) derecho que tiene toda persona a un proceso enmarcado con las garantías de ley; esto es que tanto el fiscal como el órgano jurisdiccional, así como las partes han de actuar dentro de las normas del derecho procesal y sustancial en forma justa y equitativa. (p.97)

Según Mixán Mass citado por Calderón (2011) refiere que es, deber jurídico-político que el Estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales. (p.47)

- **Principio de la preclusión**

Según De la Cruz (2007), Es aquel principio en cuya virtud el proceso se divide en claras etapas cerradas, cada una de las cuales supone la terminación de la anterior, sin posibilidad legal de renovarla o reabirla. (p.100)

- **Principio de contradicción**

Esta permite la real concretización del recíproco afán controlador de la actividad procesal y la posición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones materia de investigación y

probanza. Por este principio deben oírse a todas las partes que intervienen en el proceso traduciéndose en la necesidad de brindar a dichas partes iguales oportunidades para el ataque y la defensa. (De la Cruz, 2007, p.101)

- **Principio de la inmediación**

Significa que todas las incidencias del proceso han de estar en relación directa entre los que litigan con los correspondientes órganos operativos, a fin que estos los conozcan mejor y puedan apreciar las pruebas con mayor conocimiento, desde que estas se actúan en su presencia. (De la Cruz, 2007, p.104)

- **Principio de presunción de inocencia**

Según De la Cruz (2007) (...) si a una persona se le inicia proceso en base a una imputación en el sentido de ser autor de un hecho punible, se hace necesaria la probanza de dicha imputación por cuanto los hechos son necesariamente objeto de prueba, y mientras no se pruebe en forma fehaciente en contrario se ha de estarse a la presunción de inocencia, porque a cualquiera se le presume bueno mientras no se demuestre lo contrario. (p.105)

De la misma manera, Calderón (2011) refiere que, “todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria”. (p61)

- **Principio de la instancia plural**

La llamada instancia plural responde a la necesidad de garantizar el acierto en las decisiones jurisdiccionales, pues en virtud de ellos, las resoluciones del inferior pueden ser impugnadas para que sean revisadas por el superior jerárquico. (De la Cruz, 2007, p.106)

“la doble instancia es garantía de mayor certeza de control en la apreciación

de los hechos e impone una valorización más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada” (Claria, 1985)

Asimismo, para Calderón (2011), en el “proceso penal ordinario existen dos instancias: las Salas Penales de la Corte Superior y la Sala Penal de la Corte Suprema. En el proceso sumario: el Juez Penal, quien tiene la facultad de fallo, y las Salas Penales de la Corte Superior”. (p.57)

- **Derecho a ser juzgado en un plazo razonable**

Calderón (2011) refiere que, “tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata”. (p.50)

- **Principio de publicidad**

Para Calderón (2011), “este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información”. (p.52)

- **Principio de motivación de las resoluciones**

Calderón (2011) afirma que, (...) la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad. (pp.54-55)

- **Principio de IN DUBIO PRO REO**

Sobre ese principio, Cuello como se citó en Calderón (2011) señala lo siguiente:

La ley más benigna debe tener siempre un efecto retroactivo, aun cuando sobre el hecho hubiese recaído sentencia firme, pues cuando el poder social

estima que determinado hecho no debe ser penado o debe ser castigado con una pena menor, seguir penándolo o castigándolo con pena más grave constituye un acto de indubitable injusticia. (p.65)

#### **2.2.1.1.4. Sujetos procesales**

Según De la Cruz (2007) (...) vienen a ser aquellas personas que tienen intervención de suma importancia durante la investigación preparatoria y el juzgamiento, teniendo cada una de ellas facultades decisorias o ejercitando una serie de derechos. (p.169)

##### **a. Ministerio Público**

Es la institución del Estado que representa objeto de investigación, y la persona quien la representa según Acevedo (2020) es “el fiscal en representación del Ministerio Público, va ser quien conduce desde su inicio la investigación penal, actuando de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial” (p.35) Asimismo, dicha entidad representada por “el Fiscal se encargará solo de la acusación. Para esto se apoyará en la policía. El ente acusador tendrá que establecer si existe delito o no y tratará de identificar a los responsables” (Blanco, s. f. p. 133).

El Ministerio Público viene a ser el titular de la acción penal pública y como tal le toca intervenir de oficio, a pedido del interesado, por acción popular o por noticia policial, correspondiéndole la investigación de los delitos, acusar a los autores o partícipes, dictaminar en los pedidos de libertad, en las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones y en todo lo demás que determine la ley. (De la Cruz, 2007, pp. 173-174)

Además, se considera, según Calderón (2011) que, “el Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada”. (p.133)

##### **b. Juez penal**

“El juez es la máxima autoridad, asume un papel activo desde el inicio del proceso. A él tendrán que recurrir el fiscal y el defensor” (Blanco, s. f., p. 132).

Asimismo, para Acevedo (2020) el juez “es aquella persona letrada quien esta predeterminado por ley para resolver conflicto entre las partes, en este caso un Juez Penal, quien va resolver los delitos y faltas” (p.35)

Viene a ser el magistrado integrante del poder judicial, investido de la autoridad oficial requerido para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de la misma, bajo la responsabilidad que establece la Constitución y las leyes. (De la Cruz, 2007, p.170)

García (1965) (...) es la persona física que ejerce la función jurisdiccional, es el medio de la decisión judicial (...) (p.71)

Al respecto, Calderón (2011) refiere que, “el Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas”. (p.130)

### **c. Imputado**

El imputado “es aquel en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que revise caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento” (Blanco, s. f., p. 137).

El imputado es aquella persona que se considera como el sujeto activo, quien ha efectuado el delito, por ello Acevedo (2020) refiere que “es el sujeto principal del proceso penal pues sin un imputado no habrá proceso alguno, también es conocido como investigado durante la etapa de investigación o el procesado durante todo el transcurso del proceso, donde se le recae los cargos contenidos en la denuncia” (p.36) Según De la Cruz (2007), viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha

del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal (...) (p.180)

También se entiende, según Ferri citado por Calderón (2011) “al inculpado como el protagonista más importante del drama penal. (p.137)

#### **d. Abogado defensor**

Se tiene entendido que, “la defensa tendrá un papel más activo, ya que con el nuevo sistema puede buscar medios probatorios para demostrar la inocencia de su defendido, la defensa será ejercitada por un abogado privado que contrate el procesado” (Blanco, s. f., p. 134).

Según De la Cruz (2007), “la defensa comienza al mismo tiempo que la investigación; así desde que es llamado a declarar, el imputado tiene todo el derecho a designar a un defensor que lo asesore frente a la imputación que se le han formulado”. (p.184)

Por lo que, el imputado tiene derecho de ser asistido por un defensor desde el inicio de la investigación, aun en el ámbito policial. (Calderón, 2011, p.143)

#### **e. Agraviado**

En cuanto a “el agraviado es la persona directamente perjudicada por las consecuencias del delito, puede ser una persona natural o jurídica” (Fontanet, 2002).

Según Acevedo (2020), afirma que el agraviado, “es aquella persona a quien le han vulnerado o violado un bien jurídico, pues este 39 sujeto procesal es el motivo por el cual se inicia la acción penal y se mueve todo el aparato procesal penal” (pp. 38-39)

Viene a ser aquella persona a quien en forma parte directa y personal se le ha ocasionado una ofensa o un perjuicio, bien sea a sus intereses o a sus derechos. (De la Cruz, 2007, p.192)

Así ratifica el contenido anterior, Calderón (2011) definiendo como, (...) la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias. (p.146)

## **f. Tercero Civil responsable**

Para Acevedo (2020) se entiende como, “la comisión de un delito también genera lo que se denomina la responsabilidad civil, el delito es, atondu, un acto ilícito y está considerado como una fuente de obligaciones en el código civil” (p.40).

Es el sujeto procesal contingente, distinto del imputado, sobre el cual recae la pretensión del resarcimiento en forma solidaria con el condenado. (Oré, 1993)

Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la realización del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. (García, 1965)

Para De la Cruz (2007) (...) debido a una relación especial con el imputado, sea por dependencia u obligación legal, el tercero concurre solidariamente al pago de la reparación civil. (p.194)

Finalmente, para Calderón (2011), lo entiende cómo “(...) la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado”. (p.153)

### **2.2.1.1.5. La prueba en el proceso penal**

#### **a. concepto**

Vishinski citado por Arteabaro (1953) sostiene que “las pruebas son hechos y su valor probatorio no dependen de ellos mismos, sino de cómo son percibidos” (p. 430)

Por ello, se entiende a dichos documentos como elementos de fundamental importancia en el proceso penal, debido a su imprescindible razón de fundamentar u objetar aspectos concernientes a los actos procesales y acciones.

Para Ossorio citado por De la Cruz (2007) asume que,

es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos

por cada una de las partes en defensa de cada una de sus pretensiones litigiosas. (p.413)

## **b. objeto de la prueba**

Coviello (1938, p. 561) dice que “la prueba tiene por objeto únicamente hechos jurídicos” Serra (1969) afirma que “(...) solo pueden ser probados, no los hechos, sino nuestros juicios existenciales o valorativos sobre tales hechos” (p.359)

Para De la Cruz (2007), la prueba “(...) es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, sirviendo todo ello para que el Fiscal y el Juez se formen la convicción pertinente”. (p.418)

Asimismo, para Marcone (1991) anota que:

el objeto de la prueba es un campo muy extenso, tanto que aparentemente se identifica con el objeto del proceso; a veces hay quienes confunden el objeto de la prueba con los medios de la prueba; y otros se equivocan a asegurar que el objeto de la prueba es la fuente de la prueba. (pp.49-50)

## **c. Apreciación de la prueba**

A tenor del sistema de libre valoración, el juez decide si la actividad realizada para probar el hecho le ha convencido o no de la certeza del mismo. El criterio, que no puede implicar arbitrariedad alguna, se aplicara con arreglo a las reglas de la sana crítica y ha de razonarse suficientemente (Armenta Deu, 2004, p. 187).

Al mediar proceso judicial entre las partes procesales, se consolidan actos en donde se actúen los elementos que comprueben los hechos manifestados, por ello y ante lo atribuido a las pruebas, existe tal ponderación, razón por la que se colige valorar las pruebas presentadas.

“(...) libre valoración de la prueba no significa tan solo exclusión de la eficacia

de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador” (Denti, 1972, p. 9)

#### **d. Oportunidad para ofrecer la prueba**

De la Cruz (2007) afirma que,

“lo normal es que la etapa para ofrecer y actuar las pruebas es durante la etapa investigatoria, la cual tiene por objeto el de reunir los elementos de juicio que servirán al investigador y al juzgador a establecer si existe el delito y quien es su autor; debiéndose en la etapa decisoria apreciar la prueba reunida y dictarse la sentencia. (p.424)

#### **e. Carga de la prueba**

Según De la Cruz (2007) precisa que, “(...) queda establecido que el Ministerio Público durante la actividad procesal tiene calidad de sujeto procesal, con responsabilidad de la carga de la prueba, tratándose de delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal”. (p.425)

##### **2.2.1.1.6. Principios rectores de la prueba**

###### **- Principio de la libertad de prueba**

Según manifiesta De la Cruz (2007), “(...) todos los medios de prueba son admisibles para llegar a la verdad; es decir, para llegar a esa verdad concreta no se requiere solo la utilización de un medio de prueba determinado”. (p.426)

###### **- Principio de inmediación**

Al respecto de este principio, De la Cruz (2007) señala que, “(...) es todo lo que tiene incidencia en la relación directa de las partes con el que investiga, a fin de que este los conozca mejor y pueda apreciar las pruebas con mayor conocimiento”. (p.426).

###### **- Principio de pertinencia**

Según Mixán Mass citado en De la Cruz (2007), señala que, “consiste en la necesaria relación

directa o indirecta que deben guardar la fuente de la prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria, con el objeto de prueba”. (pp.426-427)

- **Principio de conducencia y utilidad**

Ahora bien, sobre este principio en cuestión, refiere Oré citado por De la Cruz (2007), infiriendo que, “se puede hablar de este principio cuando los medios de prueba se emplean para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto”. (p.427)

- **Principio de legitimidad**

Dado cuenta, Oré citado por De la Cruz (2007), menciona que, “un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico general”. (p.427)

• **Hechos que no requieren probanza**

De la Cruz (2007), al respecto, señala lo siguiente:

Estas son aquellas conocidas y aceptadas por todos y no requieren discusión alguna, y en cuyo caso su probanza no aumentará el grado de convicción que el Fiscal, el Juez y las partes del proceso deben tener en la seguridad de su verdad. (p.427)

• **Máximas de la experiencia**

Estas vienen a ser el resultado obtenido como consecuencia del común modo de ser y obrar de las personas o cosas. (De la Cruz, 2007, p.427)

• **La cosa juzgada**

De la Cruz (2007) señala que, (...) el cumplimiento de una condena, además de restablecer el orden quebrantado, constituye un apaciguamiento de la turbación, la que torna innecesario seguir persiguiendo a un autor de un hecho ya resuelto. (p.431)

## **2.2.1.2. La sentencia**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Ossorio (2010), afirma que, la “decisión judicial que en la instancia pone fin al

pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.” (p.912)

Para Pino (1979) refiere que,

(...) se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (p.283)

Bulnes (s.f.) refiere que, “la sentencia es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (...) declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla” (p.139).

Para De la Cruz (2007), sobre la sentencia, la “(...) considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella está encarnada la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal”. (p.769)

Asimismo, Calderón (2011) define a la sentencia como “es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas (...)”. (p.363)

#### **2.2.1.2.2. Partes de la sentencia**

Consta de tres partes:

- **Expositiva**

Según De la Cruz (2007), infiere que, “(...) se encuentran señalados con claridad los hechos que motivaron la denuncia, investigación preparatoria y el Juicio oral, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores, procurando ofrecerlos con lógica y en forma

objetiva”. (pp.788-789)

Cabe señalar que, en esta parte “se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”.

(Calderón, 2011, p.364)

- **Considerativa**

Sobre dicha parte, De la Cruz (2007) afirma que, (...) se ha de desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. (pp.789-790)

Asimismo, Calderón (2011) manifiesta que, “es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario”.

(p.364)

- **Resolutiva**

En esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la Sala haya llegado. (De la Cruz, 2007, p.792)

Calderón (2011) también señala que, “es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional” (p.364)

### **2.2.1.2.3. Derecho de impugnación**

#### **A. Definición**

Al respecto, De la Cruz (2007), señala que, el derecho de impugnación es aquel “(...) acto procesal por el cual se objeta, se rebate, contradice o refuta una actuación judicial de cualquier naturaleza, sea que provenga de la parte contraria o de la propia autoridad que conoce el litigio”. (p.827)

#### **B. Recursos**

Para De la Cruz (2007), los recursos son definidos como:

(...) acto consistente y formal, que conlleva un contenido y finalidad netamente

impugnatoria, dirigida contra una resolución judicial (decreto, auto o sentencia) que es considerada lesiva a los intereses de la parte impugnante, con la finalidad que dicha resolución sea materia de un nuevo y severo examen y de una nueva resolución. (p.841)

### **C. Clases de recursos**

Son las siguientes:

- a) **Recurso de Reposición:** Sobre este recurso, De la Cruz (2007) la define como, “(...) aquel por el cual se solicita un nuevo examen únicamente de los decretos; es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal”. (p.854)
- b) **Recurso de Apelación:** Dela Cruz (2007) menciona que, la apelación es un (...) recurso impugnatorio que se interpone contra la resolución (auto o sentencia) para que el superior revoque o anule, por haber incurrido el Juez o Juzgado colegiado en error, vicio o alguna irregularidad procesal que según el apelante pueda ocasionarle un perjuicio irreparable si no lo enmienda oportunamente. (p.859)
- c) **Recurso de Casación:** Según De la Cruz (2007), a este recurso, (...) se le ha dado el carácter de ser extraordinario, por cuanto hemos de entender que los intereses de las partes, que han intervenido en el conflicto, han sido adecuadamente garantizados en las pertinentes instancias. (...). Viene a ser además aquella función jurisdiccional confiada al más alto tribunal judicial para anular o revisar a invocación de parte, las sentencias definitivas del Juzgado o la Sala superior, cuando constituyen un error de hecho y de derecho. (pp.866-867)

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Delito de Usurpación**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

En Costa Rica, se entiende por Delito de Usurpación, así como refiere Salas (2016) a:

Los intereses patrimoniales resguardados por el tipo penal de usurpación tienen la característica de referirse a una cosa inmueble o a un derecho real sobre ella.

La acción consiste en despojar a otra persona de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituidos sobre él. (p.1)

Dicho delito, de acuerdo a la doctrina Costarricense, optar con conceptuarlo como el agravio hacia la propiedad y el despojo de la misma, trasgrediendo el derecho a vivienda e integridad física.

En Colombia, el delito de Usurpación, según Carrara (1997), como “una especie de hurto de cosa inmueble, como ejemplo para expresar la tutela que despliega el Derecho Penal alrededor del patrimonio inmobiliario” (p.2417).

Se colige sobre el Delito de Usurpación como el agravio patrimonial o sobre el bien inmueble en el que se habita, por lo que se inquiera por medios o dispositivos legales que amparen el bien jurídico protegido.

En Argentina, el Delito de Usurpación se entiende como despojo y las consecuencias que trae consigo, según menciona Gallarreta (2018) destaca que, “(...) afectan principalmente a un colectivo de personas que, de no estar habitando ese inmueble, estaría en situación de calle. En la mayoría de los casos son familias con niños, en muchos otros también son grupos de inmigrantes” (p.509).

Además de conocer la concepción de la variable de investigación, también se debe comprender acerca de los corolarios que se desprende a partir de la actitud dolosa de quienes forjen dicho delito.

En Ecuador, Mestanza, (2017) entiende por Delito de Usurpación como:

(...) ocupación ilícita de un de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble ajeno o de un derecho real que no le pertenece, utilizando en algunas ocasiones

intimidación o la violencia para conseguir el objetivo; pudiéndose cometer también este delito en un bien propio, cuya posesión tiene otra persona.

En el aspecto doctrinal de este Estado, comprende una valoración acerca del Delito de Usurpación para considerar los actos, acciones o conductas que contravienen al bien jurídico protegido, en este caso, el bien inmueble, sintetizando también las modalidades de trasgresión, arrebatamiento u ocupación de bien patrimonial toda vez que el sujeto pasivo estén condición de residencia o posesión.

De la propiedad se tiene potestad de uso y goce del bien con los títulos que posee y ostenta ante la sociedad bajo documentos normativos y legales que avalen la utilidad y titularidad honesta de la misma. Por lo mismo, Molinario (1965) define patrimonio como “el conjunto de derechos de contenido total o parcialmente económico y que deben ser satisfechos. Tener patrimonio constituye por regla general una condición esencial para que se les reconozca como tales o que se les conceda personalidad jurídica”.

Por su lado, Melgarejo (2010) “describe que el Patrimonio está constituido por la suma de los valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico”.

Enarbolado la conceptualización del patrimonio y su ostentación, se tiene presente que, ante las posibles irrupciones en el bien inmueble (hogar), es menester conocer acerca del delito que compone el apoderamiento por desconocidos sobre el bien inmueble. Y a este delito se le denomina como usurpación.

Al respecto, Fotán (2010), explica lo siguiente: “El termino usurpación es utilizado tradicionalmente para denominar un grupo de delitos contra la propiedad, caracterizado especialmente por la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae”.

(p.1051)

Asimismo, la usurpación comprende características comportamentales contrarias y violentas al momento de disponer de un bien que no le pertenece, en absoluto.

Por ellos Carrara (1997) menciona que:

Es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. Además, hace mención que el delito de usurpación resulta ser una especie de hurto de cosa inmueble, como ejemplo para expresar la tutela que despliega el Derecho Penal alrededor del patrimonio inmobiliario. (pp.2417-2439)

El apoderamiento del bien inmueble por desconocidos o quien no ostenta debidamente la titularidad de la misma, podrá ejercer violencia o valerse de otros actos, de manera que, estos actos contribuirán en la concatenación de acciones punibles.

El delito puede reconocer exclusivamente como objeto material en que recae la acción, la cosa inmueble o los derechos reales. Esto quiere decir que únicamente se tutela en el despojo la posesión de los inmuebles corporales, es decir, el suelo y las construcciones adheridas a él, y la posesión de los derechos reales susceptibles de uso material, tales como la servidumbre. (Reátegui, J, Espejo, C, 2016, p. 140)

Se infiere de lo anterior que, el despojo del bien inmueble tendrá efectos punibles en quienes ejerzan esta colisión de facultades desproporcionadas. Por lo que se entiende que, “consiste en el acto de desapoderar a una persona con la violencia, abuso de confianza, amenaza o engaño de la posesión o tenencia de un bien inmueble”. (Ezaine, 1995, p. 372)

#### **2.2.2.1.2. Tipo penal**

El acto o delito atribuible a la conducta que será reprimida disciplinariamente, será bajo fundamento de calificar la responsabilidad de la persona dentro de un marco legal

o dispositivo normativo a fin de salvaguardar el orden social. Por ello Donna (1995) refiere que, “la norma surge a los efectos de proteger al bien jurídico, y es la que determina la ley penal, en este caso los tipos existentes en los códigos penales, que conforman la llamada parte especial” (p.64).

#### **2.2.2.2. Bien Jurídico Protegido**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

La figura que se protege ante el delito de usurpación es el bien inmueble o patrimonio. A efectos de no generar disturbios ni alteraciones que ocasionen desorden a nivel social. Por ello Salinas (2010), refiere que, “el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión” (p.78).

Sin embargo, en distintos marcos legales a nivel internacional, la protección del bien jurídico no solo se sustenta en el patrimonio, pues se entiende que, “sobre el tema se refiere que la doctrina no es uniforme en cuanto al bien jurídico protegido en la usurpación, pues encontramos opiniones diversas y en muchos casos opuestos que oscurecen el panorama” (Reátegui, J, Espejo, C, 2016; p. 142).

##### **2.2.2.2.2. El bien inmueble**

Según el Diccionario de Contabilidad de Finanzas (2002), define a los bienes inmuebles como:

Bienes caracterizados por su tendencia a la perdurabilidad y su clara identificación. En general son aquellos que no se pueden transportar de un lugar a otro por sus especiales características, como los edificios, terrenos, etc.El bien inmueble por antonomasia es la tierra, luego, todo aquello que se encuentre unido de forma estable a la misma, ya sea de forma natural o artificial, será considerado un bien inmueble. (p.25).

### **2.2.2.2.3. La posesión**

#### Definición

Se entiende por posesión como el dominio que se tiene sobre un bien o cosa, es el poder que se ejercita sobre el bien, en la doctrina nacional Ramírez señala que actualmente existen tres maneras de presentar la posesión:

- a) La posesión como poder o señorío factico, relación puramente material (ladrón, usurpador)
- b) La posesión derivada de un derecho real, o sea posesión de derecho (la del usufructuario, anticresista, etc.).
- c) La posesión del dueño que conduce u ocupa el bien directamente.

Por ello, es necesario mencionar que, “tanto la jurisprudencia como la doctrina convienen en apuntar que en el bien jurídico protegido en el delito de usurpación no es propiamente el dominio del inmueble, sino el ejercicio de facultades originales que se ejercen sobre él” (Rodas, 2015, p. 25).

Bajo el criterio de otro autor que define la usurpación, se tiene que, “la posesión es el poder de hecho o señorío que una persona ejerce sobre un bien, sin importar si el poseedor tiene o no animus domini”. (Avendaño, 2003; pp. 75-78)

De ellos, se infiere que, la posesión es la figura jurídica entendida como la potestad de una persona natural sobre un bien que no es exactamente parte de su patrimonio ni ostenta titularidad, sino que, es el acto de residir en constancia y armonía en el bien inmueble.

#### b. Elementos de la posesión

Entendida la definición de la posesión, se presentan los elementos que la sustentan, pues “según la teoría subjetiva o clásica de la posesión, esta última, en sentido jurídico, está integrada por dos elementos: corpus y animus, entendido este último como intención de tener la cosa para sí o de obrar como propietario” (Reátegui, J, Espejo, C,

2016, p. 157).

Asimismo, para Savigni, quien plantea la teoría subjetiva, “la posesión es el poder físico que se ejerce sobre un bien con ánimo de conducirse como propietario, para él son dos los elementos de posesión: el corpus o sustrato material y el animus possidendi” (Rodas, 2015, p. 28)

Ante lo referido por los dos autores anteriores, se tiene que, la posesión implica la intervención de dos elementos que la sostienen. Por lo que, la posesión se sujeta del bien inmueble como también del ánimo o intención que tiene la persona para ejercer potestades o atribuciones como residente del inmueble.

En este contexto, Ihering esboza la teoría objetiva explicando que la posesión es un poderío de hecho sobre las cosas según su utilización natural, así es que existe una relación de hecho establecida entre la persona y el bien para su utilización económica, no requiriéndose el animus domini, bastando la exteriorización de la relación sujeto-bien. (Rodas, 2015, pp. 28-29)

Entendido desde otra perspectiva sobre la posesión, también se puede ejercer mediante la producción de circulación económica, es decir, ostentar el bien sobre criterios meramente documentados, establecidos en actos jurídicos.

#### **2.2.2.2.4. Naturaleza jurídica de la posesión**

Ihering como se citó en Gálvez (2017) afirmó que “el corpus es la exteriorización del animus (la intención de considerarse propietario), así entendido, el corpus y el animus conforman un todo indisoluble” (p.6).

#### **2.2.2.2.5. Derecho de Protección posesoria**

Entiéndase que, bajo el criterio de posesión, mas no ostentación patrimonial o propietario, podrá surgir el vínculo de sujeto que tiene dominio sobre el bien inmueble, de manera que ello también deba ser pública y armoniosa, toda vez que, para la

protección posesoria facilite su carácter de que evidencie “lo notorio y público es la posesión como hecho, mas no el derecho patrimonial con el cual se posee, lo que se ve es el hecho y no el derecho del propietario, usufructuario, arrendatario, etc., que tenga el poseedor” (Rodas, 2015, p.30).

### **2.2.2.3. Sujetos**

En el delito de usurpación, existen actores que intervienen, sea este el sujeto activo y sujeto pasivo. De forma que, se deba entender ambos sujetos para así identificar cual es papel que cada uno de ellos se esquematiza en el delito en mención.

#### **2.2.2.3.1. Sujeto Activo**

Según Inga (2019) alude que, se podrá ser cualquier persona salvo el propietario del inmueble o el titular del derecho real que recae sobre el mismo.

El tipo penal in comento no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor a efectos penales. Es un delito común, donde los elementos en que se funda la punibilidad pueden ser trasladados sin ningún problema al hombre de atrás, por lo que la autoría mediata resulta plenamente admisible. (p.55).

También puede entender de forma más sencilla al sujeto activo como, “aquella persona que realiza la conducta típica de un delito” (Muñoz, 2007).

La persona “quien cometa usurpación puede ser cualquier persona, excepto quien ostente la propiedad del bien inmueble, a excepción que este haya cometido la usurpación sobre un bien del cual ostente ser copropietario” (p.22)

Entonces, a partir de lo referido, el sujeto activo será la persona quien afecte o altere la vivencia en la posesión del sujeto contrario.

#### **2.2.2.3.2. Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo es contrario al sujeto activo, por lo que, ante la definición de autores

que se harán a continuación, está en marco a la persona quien ostenta la posesión de manera pacífica y que por el contrario se le es alterado la vivencia en su lugar de residencia o estancia.

Según Inga (2019) se tiene que:

La persona lo será todo aquel que ejerce la posesión, la tenencia real del bien inmueble al momento de la acción punible (tempus comissi delicti), es decir, el propietario del bien inmueble o con el titular del derecho real de que se trate. Al margen del título dominical que pueda presentar o, en cuanto al derecho por el cual asienta su posición sobre el inmueble; lo que no obsta a que se pueda incluir al propietario poseedor. Puede tratarse entonces del tenedor legítimo o ilegítimo, inclusive el precario es objeto de protección por el derecho punitivo. (p.55)

También, entiéndase como sujeto pasivo como, “titular del bien jurídico protegido por el delito” (Muñoz, 2007).

El sujeto pasivo, “es aquel que, al momento del hecho, se encuentre en posesión real del bien inmueble, ejerciendo el uso y disfrute del mismo, siendo irrelevante que ostente la posesión legal o ilegítima” (p.22).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre usurpación agravada del expediente N° 01560-2015-0- 0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a

sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2)

en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006,

p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01560-2015-0- 0501-JR-PE-06, que trata sobre sobre usurpación agravada.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la

comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y

4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al

hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre usurpación agravada familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre usurpación agravada en el expediente N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**CUADRO 1. Calidad de sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado Penal Liquidador.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						55
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		38	[1 - 2]						
							X	[33- 40]		Muy alta						
		Motivación del derecho					X	[25 - 32]		Alta						

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X				[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso penal de Usurpación Agravada en el Expediente N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06, se ha obtenido un rango calificativo Alta y Muy Alta calidad, respectivamente.

### **1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se concluye a la Sentencia Desde un concepto tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un razonamiento, cuya premisa mayores la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutive, la conclusión. El juicio lógico o inferencia se realiza a través de la subsumición de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico.

Para Schönbohm (2014), define a la sentencia como:

La sentencia es un acto jurídico procesal decisorio, de conclusión de instancia y/o de proceso. Es la manifestación de una decisión o resolución jurisdiccional, declarada o dictaminada por un juez o tribunal, que establece el final de una controversia, debate civil, litigio o litis, sea este mercantil, laboral, de familia, administrativo, etc., amparando o rechazando la pretensión del demandante; o en el caso penal, por motivo de comisión de un delito, disponiendo la conclusión de la causa y la situación jurídica del acusado, eximiéndolo o sancionándolo. (p.11)

El contenido de la sentencia según Schönbohm (2014) lo define:

El Código Procesal Penal (CPP) inciso 1° del art. 394 exige como requisito que “la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado” (p.36).

La parte expositiva ha sido conceptualizada por Castillo (2007), de la siguiente manera:

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad

jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (p.6)

Para una mayor comprensión en cuanto a las puntualidades que debe presentar la parte introductoria de una sentencia citaré el Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, escrita por (Schönbohm, 2014, pág. 67):

(...) además, la jurisprudencia de la Corte Suprema y del TC han definido las exigencias que deben cumplirse para la debida fundamentación de una sentencia, las que serán desarrolladas más adelante. La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos: Juzgado penal · lugar y fecha · Nombres de los jueces y de las partes (...), se debe de tener en cuenta la presunción de inocencia y en segundo lugar el criterio de conciencia, las mismas que deben ser aplicadas a partir de la configuración de determinadas reglas o criterios de valoración y bajo la preeminencia de la presunción de inocencia. Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor.

Según esta pauta es obligación primordial del señor juez, porque dependerá mucho del Juez y la redacción del mismo, si su nombre va al inicio o fin de la sentencia, haciendo hincapié al artículo 394 siendo este adaptado por el criterio del juez, visiblemente no las reglas de la lógica imposibilitan omitir ciertos datos en la parte introductoria.

En lo que corresponde a la postura de las partes, pues se expone y evidencia la descripción de los hechos junto a las circunstancias; en el segundo ítem se evidencia la calificación jurídica del fiscal; en el tercer ítem en la cual se evidencia la formulación de las pretensiones penales

y civiles del fiscal; en el cuarto ítem en la cual no se cumple con coherencia la pretensión de la defensa del acusado en cuanto a las presunciones de las denunciadas, denunciado, elementos facticos expuestos por las partes; así mismo en el quinto ítem se expone convenientemente los puntos argumentados o aspectos concretos los cuales es materia de solución y por último la claridad en todo el contenido de la misma.

Según Cárdenas (2008) considera que el objeto de la parte considerativa de una sentencia es: Ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones y procedencias por las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada. En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.

Dentro de la motivación de los hechos tenemos cinco sub ítems de los cuales 4 de ellos cumplieron y uno de ellos no cumple en su totalidad entre todos ellos hacen de rango Alto. En el primer ítem se evidencia una apropiada selección de los hechos probados como los improbados al encontrar congruencia, conducencia y utilidad en los elementos de convicción recabados sin mediar contradicción en la misma, en el segundo ítem podemos ver la fiabilidad de la prueba siendo determinante para la misma el Certificado Médico Legal practicado a las agraviadas así como la valoración de los daños ocasionados, en el tercer ítem donde vemos que no se cumple la valoración de forma conjunta los medios de prueba dando credibilidad y coherencia en lo narrado por las partes en la fecha y hora, en el cuarto ítem vemos la adecuada aplicación de las reglas en cuanto a su aplicación de sana crítica y experiencia mayor, y por último en el quinto ítem encontramos el adecuado uso del lenguaje utilizado no excede

de tecnicismos ni lenguas extranjeras.

Dentro de la motivación del Derecho tenemos 5 sub ítems, de los cuales cuatro de ellos se cumplieron y uno no cumple siendo de rango Alto. En el primer ítem se evidencia la determinación de la tipicidad, en el segundo ítem vemos la determinación de la antijuricidad, en el tercer ítem donde se evidencia la determinación de la culpabilidad, en el cuarto ítem en el que no se cumple la evidencia un nexo entre lo aplicado del derecho con el hecho se justifica con decisión, por último tenemos el quinto ítem evidenciamos la claridad con que se narró el contenido de la misma no excede el uso de tecnicismo ni lenguas extranjeras.

Dentro de la reparación Civil se un valor y naturaleza del bien jurídico protegido enmarcado al cuerpo normativo de nuestro país tomando como pilar la jurisprudencia y doctrina, en el segundo ítem existe una razonable apreciación del daño causado al bien jurídico protegido, en el tercer ítem la cual no se cumple en evidenciar la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en cuarto ítem en el que se evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores para con los daños materiales causados, en el quinto y último ítem vemos claridad del contenido en cuanto al lenguaje.

Castillo (2007) conceptualiza que la parte resolutive es “la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal”. (p.9)

Según Cárdenas (2008) define a la parte resolutive como:

(...) decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. (...) tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su

derecho impugnatorio. (p.70)

## **2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

En los casos que se hayan constituido en parte civil; en el cuarto ítem si cumple con evidenciar la pretensión de la defensa del acusado y por último ítem evidenciamos la claridad en todo el contenido de la misma.

Para una mayor comprensión tenemos como antecedentes a instrumentos de fijar la reparación civil imparcialmente ya que este es una dificultad usual en la judicatura peruana el Acuerdo plenario 04-2019/CIJ-116 el cual nos señala:

El acuerdo plenario precisa, que la garantía de tutela jurisdiccional de la víctima debe ser respetada en el proceso penal, bajo un sistema como el francés, que sigue nuestro Código Procesal Penal, que prevé el proceso civil acumulado al penal. Lo que el nuevo Estatuto Procesal matiza es que el Fiscal es un sustituto derivado que solo intervendrá en el objeto civil, cuando el perjudicado decide formalmente no introducir pretensión civil o indica expresamente que ejercerá la acción civil en un proceso civil aparte.

Es trascendental no disipar de vista que el Tribunal Constitucional ha ostentado que el derecho al cumplimiento de las resoluciones judiciales, no es si no, una concreción específica de la exigencia de la seguridad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, como es el caso de la reparación civil, sea repuesta en su derecho y compensada si hubiere lugar, por el daño sufrido.

## **VI. CONCLUSIONES**

1.- Se concluye sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso penal de Usurpación Agravada en el Expediente N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06, se ha obtenido un rango calificativo Alta y Muy Alta, respectivamente.

2.- Se concluye a la Sentencia desde un concepto tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un razonamiento, cuya premisa mayor es la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutive, la conclusión. El juicio lógico o inferencia se realiza a través de la subsunción de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico.



Lima: Gaceta Jurídica.

Calderón, A. (2011). *El Nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. EGACAL

Carrara, F. (1997). *Programa del curso de Derecho Criminal – Parte Especial*. 1(4). Themis.

Claria, J. (1985). *El proceso penal*. Editora Depalma.

Castro, C. S. (2004). *Derecho Procesal Penal*. En Derecho procesal Penal. Lima: Jurídica Grijley.

Coviello, N. (1938). *Doctrina general del derecho civil*. Mexico: HispanoAmericana Cubas, V.

(2008). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-procesopenal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/> (20.02.2016)

Denti, V. (1972). *Cientificidad de la prueba y libre valoración del juzgador*. México:Boletín Mexicano del Derecho Comparado, Universidad Autónoma de México.

De la Cruz, M. (2007). *El nuevo Proceso Penal*. Moreno S.A.

Díaz, G. (2019). *El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto. Recuperado

de: [http://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3649/DERECHO%20-%20Gilmer%20Joel%20D%20c3%adaz%20Sangama.pdf?sequence=1&isAllo wed=y](http://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3649/DERECHO%20-%20Gilmer%20Joel%20D%20c3%adaz%20Sangama.pdf?sequence=1&isAllo%20wed=y)

Díaz, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación expediente N° 01489-2014-0-2402-SP-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Ucayali, Perú.

Diccionario de Contabilidad de Finanzas. (2002). *Concepto de Bienes Inmuebles*. Ed.

Cultura, S.A., Madrid, España.

Donna, E. A. (1995). *Teoría del delito y de la pena*. Buenos Aires: Astrea.

Ezaine, A. (1995). *Diccionario de Derecho Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas Lambayecanas.

Fotán, C. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.

Gálvez, M. (2017). Naturaleza jurídica de la posesión. *INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 1(1), 12-12.

Gallarreta, M. (2018). Usurpación: ¿delito o estado de necesidad? afectación de derecho a la vivienda, desproporcionalidad en la disponibilidad de los recursos del estado y en la utilización de la acción penal como medida de coerción para recuperar la propiedad de

- un inmueble. *Ministerio Público de la Defensa CABA.* Córdoba, Argentina. Recuperado de: <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/11577/2A.3-Gallarreta.pdf?sequence=69&isAllowed=y>
- García, M. (1995). Fuentes y aplicación de penas y medidas de seguridad en el Código Penal. Aranzadi
- García, D. (2008). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Obras completas. Tomo I, (2), Lima: Asociación Civil Mercurio Peruano.
- Garcilazo de la Vega, M. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018*. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27272/Garcilazo\\_DLVRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27272/Garcilazo_DLVRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, M. y Valentín, L. (2018). El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo-2016. (Tesis de Pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/645/TESIS%20MIGUEL%20ANGEL%20GARC%c3%8da%20ESPINOZA%2c%20LEZLY%20LUZ%20VALENTIN%20PATILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huerta M. (2000). *Temas de Derecho Penal General*. Academia de la Magistratura.
- Inga, R. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, usurpación agravada en el expediente N° 246-2017-48- 0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaráz, 2019*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/908/CALIDAD\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_BESADA\\_PINAN\\_SANDRA\\_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/908/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_BESADA_PINAN_SANDRA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jesheck, H. (1978). *Tratado de Derecho Penal*, trad. Mir Puig. Barcelona, España. Lopez, J. (2004). Motivación de las Decisiones Tomadas por cualquier Autoridad Pública.
- Lozano, J. (2017). *El otorgamiento de licencia para la explotación minera y su contribución a la comisión del delito de Usurpación Agravada*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12489/Lozano%20Bro>

- ca%20Julia%20Beatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito. *Apuntes jurídicos*, 1-9.
- Maier, J., (2004). *Derecho Procesal Penal*. I. Fundamentos. Buenos Aires, Ed. del Puerto (2)
- Marcone, J. (1991). *Tratado de la prueba penal*. A.F.A. Editores Importadores.
- Mass, M. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Tomo V.
- Melgarejo, P. (2010). *Principios Fundamentales establecidos en el Código Penal- Principio de Lesividad*. En Curso de Derecho Penal. Huaraz: Killa Editorial E.I.R.L.
- Melgarejo, P. (2011). *Curso De Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores
- Mestanza, M. (16 de octubre de 2017). Delito de usurpación. *La Hora*.  
<https://lahora.com.ec/santodomingo/noticia/1102107343/delito-de>
- Molinario (1965) *Derecho Patrimonial y Derecho Real*. Sociedad Anónima Editora.  
 Buenos Aires,
- Muñoz, F. (2007). *Teoría general del delito*. Valencia: Tirant lo blanch. Pampañaupa, A.  
 (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el Expediente N° 161-2008-PE, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2017*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3233/CALIDAD\\_USURPACION\\_AGRAVADA\\_MOTIVACION\\_Y\\_SENTENCIA\\_PAMPANAUPA\\_ANDAZABAL\\_ARMANDO\\_COSME.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3233/CALIDAD_USURPACION_AGRAVADA_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_PAMPANAUPA_ANDAZABAL_ARMANDO_COSME.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Oré, A. (1943). *Estudios del Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas.
- Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. *Heliasta S.R.L.*
- Pinto, M. (2020). El rol del Ministerio Público y la PNP en las etapas de Investigación Preliminar y Preparatoria en el nuevo sistema procesal penal.
- Pino, R. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Ramírez, E. (2007). *Tratado de derechos reales*. Tomo I. Editorial Rodhas. Lima, Perú.
- Reátegui, J., Espejo, C. (2016). *El Delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal Peruano*. Lima: Lex & Iuris.
- Requelme, D. (2004). *Manuel de Practicas Procesales*. Ecuador: Ibidem.
- Retamozo, E. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 0390-2010-JR-PE06, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho - Lima, 2016*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1321/CALIDAD\\_RETA](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1321/CALIDAD_RETA)

- MOZO\_CAMARENA\_ESTEFANY.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Rodas, Y. (2015). *El Derecho de Propiedad como Bien Jurídico Protegido en el Delitode Usurpación Clandestina*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Romero, M. (2019). *La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú*. Recuperado de:  
[http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5704/romero\\_rjl.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5704/romero_rjl.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Roxin C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores DelPuerto
- Salas, R. (2016). Hablemos de la usurpación (art. 225 del Código Penal). *RevistaDigital de la Maestría en Ciencias Penales*, (8).
- Salinas, R. (2010). *Curso de Derecho Penal Peruano: Parte Especial*. EditorialPalestra Editores. Lima, Perú.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Editora Jurídica Grijley.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- Sánchez, M. (2019). *La Violencia sobre las cosas en el Delito de Usurpación en baseal principio de proporcionalidad*. Recuperado de:  
[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1874/1/TL\\_SanchezTenorioMerly.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1874/1/TL_SanchezTenorioMerly.pdf)
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Idemsa, Lima, Perú. Serra, M. (1969). *Estudios de derecho procesal*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de:  
[https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Sepúlveda, A. (2016). *La usurpación, como delito de acción privada, tipificada en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito*. (Tesis de Pregrado). Universidad Laica VicenteRocafuerte de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
- Tomé, J. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

# A N N E X O S

## **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (EX 5º) EXPEDIENTE  
: 01560-2015-0-0501-

JR-PE-06

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

MINISTERIO PUBLICO : 5TA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE  
HUAMANGA.

IMPUTADO : (...)

(...)

DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA

### **SENTENCIA**

Resolución Número: 19

Ayacucho, 17 de febrero del 2017

### **I. ANTECEDENTES:**

**1.1.** En virtud de la formalización de la denuncia de las páginas 29/32, mediante resolución de las páginas 36/42, se dispuso la apertura de instrucción en contra de:

**1.-** (...), con documento nacional de identificación número (...), nacido en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el día dos de febrero de mil novecientos setenta y dos, hijo de (...) y doña (...), estadocivil casado, grado de instrucción Superior Completa y con domicilio en la Avenida Ramón Castilla, N° 852 distrito de Ayacucho provincia de Huamanga departamento de Ayacucho.

**2.-** (...), con documento nacional de identificación número (...), nacido en el distrito de Acocro, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el día trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, hijo de (...) y doña (...), estado civil soltero, grado de instrucción Superior incompleta y con domicilio en el fundo Huamanhuayra Huatatas S/N distrito de Andrés Avelino Cáceres provincia de Huamanga departamento de Ayacucho; como autores de la comisión del Delito ContraEl Patrimonio en su modalidad de Usurpación agravada, en agravio de (...).

**1.2.** Tramitándose el expediente en la vía del proceso sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial en las páginas 95/101, subsanada a fojas 136 y 145 y habiendolos procesados cumplido con rendir su declaración instructiva, el estado del proceso es el de emitirse la correspondiente sentencia.

### **II. CONDUCTA ATRIBUIDA A LOS PROCESADOS:**

2.1. Se colige que, el agraviado es el propietario y posesionario del predio ubicado en el sector denominado Huamanhuayra — quebrada de Huatatas, de una extensión de 561 m2, quien haadquirido la propiedad por escritura pública de compraventa el 21 de agosto del 2007, habiendo introducido mejoras en el predio como es la construcción del cerco perimétrico y una vivienda de material rústico, es en estas condiciones que el día 21 de marzo del 2015, siendo aproximadamente las 07:00 am aprovechando la ausencia del agraviado (...), los denunciados (...) en su condición de presidente y (...) en calidad de vicepresidente de la comunidad de Huamanhuayra, introdujeron una maquinaria pesada y con ella derrumbaron la pared del cerco perimétrico que colindaba con un camino peatonal

en una extensión aproximada de 33 de metros lineales, con el objeto de ampliar y convertirlo en una trocha carrozable, por donde vienen circulando los vehículos, habiéndose materializado el delito de usurpación agravada.

Corroborado con la manifestación del agraviado quien refiere que el día 21 de marzo del 2015 siendo aproximadamente las 07:00 de la mañana los denunciados valiéndose de una maquinaria pesada procedieron a derrumbar el cerco perimétrico del lado norte que colinda con un camino de herradura en una extensión de 33 metros lineales, con el objeto de convertir el camino en una trocha carrozable; así mismo precisa que viene posesionando desde el año 2007, fecha que ha adquirido el terreno, habiendo construido el cerco perimétrico y una vivienda.

### **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO**

**3.1.** El Delito Contra El Patrimonio en su modalidad de Usurpación Agravada, se encuentran previstos y sancionados por el Código Penal, en el inciso 2) del artículo 204 (Supuesto concurso de dos más de dos personas), concordante con el artículo 202 del Código Penal, incisos 2 (El que con violencia despoja a otro parcialmente de la posesión de un inmueble).

**3.2. El delito de Usurpación agravada**, en cuyo delito no sólo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código penal.

**3.3.** El Bien Jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima este en posesión del inmueble.

**3.4.** Mediante Recurso de Nulidad emitida en el expediente 3536-98-Junín se ha establecido sobre este particular: "**Que, de otro lado no sólo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos Señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal...**"

**3.5.** En las modalidades delictivas materia del delito comprendido en el presente análisis, se protege la posesión y todo derecho real que conceda a la víctima la posesión o tenencia material de un inmueble. El derecho de poseer (pero no significa posesión material) o latitudariedad de la propiedad del bien inmueble, o incluso el mejor derecho, en casos en que más de una persona aparecen como titulares del derecho a poseer o del derecho de propiedad del inmueble, será materia de la correspondiente valoración en la vía civil; pues en este tipo penal sólo se protege a quien se encuentra o ha estado ejerciendo la posesión material del bien.

**3.6. Tipo Objetivo.-** En la usurpación ataca la posesión sobre los bienes de naturaleza inmueble.

**3.7. Tipo Subjetivo.-** Es un delito de comisión netamente dolosa, significando ello la conciencia y voluntad del sujeto activo del delito.

### **V. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:**

**4.1. Denuncia por Acta** de fecha 24 de marzo del 2015, que obra en las páginas 01, en el cual el agraviado (...) denuncia que (...) y (...) y otros, el día 21 de marzo a horas 07:00 am aprovechando su ausencia ingresaron a su domicilio ubicado en la comunidad de Huamanhuayra con una maquinaria destruyendo la muralla de tres metros de ancho y de largo 33 metros y plantas (paltas de 03 años), sin su consentimiento y sin su permiso y al haber retornado a su domicilio se dio con la sorpresa de que habían destruido sumuro y plantas.

**4.2. Copia legalizada de testimonio de compra venta**, de página 03/04, otorgado por (...) a favor de (...) y (...) respecto del terreno de 561 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector de Huamanhuayra, del Distrito de

Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

**Acta de Constatación**, de fecha 27 de marzo del 2015, de página 08, en el cual se deja constancia que, constituidos en el lugar se aprecia poca construcción de inmuebles, que la mayor parte es zona agrícola, que para llegar al predio existe un desvío de la carretera asfaltada, que conduce a Huatatas, por una trocha carrozable, aprox. de 300 metros lineales, el predio materia de constatación se trata de un terreno aproximadamente de 560 m<sup>2</sup> en forma rectangular, el cual se encuentra cercado con tapial, el cual es de data antigua, existe una construcción en el interior de este terreno, el cual cuenta con dos habitaciones con techo de eternit, asimismo se aprecia que el cerco perimétrico que colinda con el camino (lado norte) ha sido derrumbado en una extensión de 33 metros lineales, de similar forma por el lado oeste también se ha derrumbado el cerco perimétrico en una extensión de siete metros lineales, CUYOS restos del tapial se encuentra tirado en el interior del terreno. Y que actualmente por el lado del cerco perimétrico derrumbado se habilito una trocha carrozable por donde existe huellas de vehículos. Dejándose constancia que la comunidad de Huamanhuayra tiene acceso por una trocha carrozable ubicado en la parte inferior de este predio, siendo innecesario la apertura de otra trocha carrozable.

- 4.3. Paneux fotográficos**, de página 09/13, donde se advierte el muro destruido, para efectos de abrir una trocha carrozable en el terreno del agraviado.
- 4.4. Informe NO 077-2015-MDAACD-SGI/NSQE**, de página 25, en el cual el Sub gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, informa que la Municipalidad antes mencionada no está ejecutando ninguna obra en el sector de Huamanhuayra y no ha otorgado ninguna autorización de apertura o ampliación de calles a ningún dirigente o particular de la comunidad de Huamanhuayra.
- 4.5. Copia simple del acta de Asamblea del 23 de febrero del año 2014 y del 16 de marzo del 2014**, de página 53/59, en el cual se designa a la nueva junta directiva y se acuerda realizar una faena de limpieza de toda la carretera principal, para el día 23 de marzo la misma que empezaría a las 07:00 am en punto hora exacta en caso de insistencia se impondría multa, por acuerdo de la Asamblea General.
- 4.6. Acta de Faena de fecha 23 de marzo del 2014**, de fojas 60/61, en el cual se deja constancia de la limpieza de la carretera tal como se acordó en la asamblea de fecha 16 de marzo del 2014.
- 4.7. Acta de Inspección Judicial de fecha 01 de setiembre del 2015**, de fojas 71/72, realizado en el lugar denominado Huamanhuayra, precisando que es de difícil acceso y que el terreno presuntamente usurpado se encuentra en una esquina de un aproximado de 15 mt por 31 mt, que tiene un muro de tapial de aprox. 0.80 a 1 mt de alto y que tiene una data antigua, sin embargo, en la parte de la esquina, que es una curva por donde transitan los vehículos está cercado con piedras la misma que termina en la parte baja, asimismo, se advierte que en dicha propiedad existe una construcción de material rustico adobe con techo de eternit, en la que se evidencia que no está habitada y que la trocha que colinda con el frontis del inmueble es de un aprox. de dos a dos metros y medio.
- 4.8. Declaración preventiva de (...)**, de fojas 86/87, de fecha 14 de octubre del 2015, en el cual se señala que posee el predio ubicado en el sector denominado Huamanhuayra, desde el año 2004, fecha en el que fue adquirido a la persona de (...), y que en dicho lugar ha realizado plantaciones de palta y molles y que las personas de (...) y (...) han tumbado la pared de su predio que colinda con la carretera abriendo la calle en una extensión de tres metros por treinta y tres metros en forma de L y que los procesados ocupaban los cargos de Presidente y Vicepresidente respectivamente.

## **VI. RESUMEN DE LAS DECLARACIONES INSTRUCTIVAS:**

**5.1. Declaración Instructiva de (...)**, que obra en las páginas 62/66, quien señala que en su calidad de Presidente del Centro Poblado de Huamanhuayra conjuntamente con la junta directiva en una asamblea acordaron realizar faenas siendo el último el día 30 de marzo del año 2014 con la finalidad de contar con un acceso directo y poder atender las necesidades y urgencia que por motivos de salud pueda tener alguno de sus compoblanos, pero señala que no se causó daño a la propiedad del agraviado y que simplemente se han dedicado a limpiar la trocha que existía desde hace treinta años atrás; refiriendo que el día de la faena el agraviado no se encontraba, por no estar registrado en el padrón y

que no han despojado con violencia o amenaza la propiedad del agraviado.

**5.1. Declaración Instructiva de (...)**, que obra en las páginas 67/70, quien señala que en ningún momento han ampliado la trocha carrozable y que lo único que ha hecho es limpiar los caminos que siempre han existido procediendo a retirar las malezas, piedras a efectos de que pueda transitar los vehículos y que si no asistió a las citaciones del Ministerio Público, esporque no conoce al denunciante y que nunca han tenido quejas con ningún otro propietario que colinda con la carretera., reiterando que no han derrumbado ninguna pared que **no han tocado ningún metro cuadrado de la propiedad del agraviado,**

## **VII. SUBSUNCIÓN FÁCTICA PROBATORIA Y JURÍDICA:**

De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión de los delitos de Usurpación Agravada, imputado a los acusados (...) y (...), así como la responsabilidad penal de éstos, por lo siguiente:

**6.1.** En principio se debe de determinar el predio materia de litis, y la fecha en la que ocurrió el despojo, es así que tal como consta en la acusación fiscal, los hechos ocurrieron el 21 de marzo del 2015, siendo las 07:00 de la mañana aproximadamente, aprovechando la ausencia del agraviado (...), los denunciados (...) en su condición de presidente y (...) en calidad de vicepresidente de la comunidad de Huamanhuayra, introdujeron una maquinaria pesada y con ella derrumbaron la pared del cerco perimétrico que colindaba con un camino peatonal en una extensión aproximada de 33 de metros lineales, con el objeto de ampliar y convertirlo en una trocha carrozable, por donde vienen circulando los vehículos, habiéndose materializado el delito de usurpación agravada.

**6.2.** Con esta precisión se debe afirmar que la versión del agraviado (...), respecto a la posesión previa y el despojo del inmueble, ha sido coherente y uniforme narrando los hechos materia de juzgamiento, no solo en la denuncia por acta, sino también a nivel policial como judicial, las mismas que se encuentran corroborados con otros medios de prueba que han sido recabados a nivel de la investigación, como es el testimonio de compra venta de fojas 03 y siguientes.

Es así que, el documento que corrobora el despojo, es el **Acta de Constatación**, de fecha 27 de marzo del 2015, de página 08, en el cual se deja constancia que, constituidos en el lugar se aprecia poca construcción de inmuebles, que la mayor parte es zona agrícola, que para llegar al predio existe un desvío de la carretera asfaltada, que conduce a Huatatas, por una trocha carrozable, aprox. de 300 metros lineales, el predio materia de constatación se trata de Un terreno aproximadamente de 560 m2 en forma rectangular, el cual se encuentra cercado con tapial, el cual es de data antigua, existe una construcción en el interior de este terreno, el cual cuenta con dos habitaciones con techo de eternit, **asimismo se aprecia que el cerco perimétrico que colinda con el camino (lado norte) ha sido derrumbado en una extensión de 33 metros lineales de similar forma por el lado oeste también se ha derrumbado el cerco perimétrico en una extensión de siete metros lineales. CUYOS restos del tapial se encuentra tirado en el interior del terreno. Y que actualmente por el lado del cerco perimétrico derrumbado se habilito una trocha carrozable por donde existe huellas de vehículos.**

Asimismo, la usurpación queda acreditada con los Paneux fotográficos, de página 09/13, donde se advierte el muro destruido, para efectos de abrir una trocha carrozable en el terreno del agraviado. El mismo que corrobora lo señalado por el agraviado en su Declaración preventiva de fojas 86/87, de fecha 14 de octubre del 2015, en el cual señala que posee el predio ubicado en el sector denominado Huamanhuayra, desde el año 2004, fecha en la que fue adquirido a la persona de (...), y que en dicho lugar ha realizado plantaciones de palta y molles y que las personas de (...) y (...) han tumbado la pared de su predio que colinda con la carretera abriendo la calle en una extensión de tres metros portreinta y tres metros en forma de L y que los procesados ocupaban los cargos de Presidente y Vicepresidente respectivamente.

**6.5.** Autoría de delito cometido por los procesados y un grupo de personas se corrobora también con el Informe NO 077-2015-MDAACD-SGI/NSQE, de página 25, emitido por el Sub gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, quien informa que la Municipalidad no está ejecutando ninguna obra en el sector de Huamanhuayra y no ha otorgado

ninguna autorización de apertura o ampliación de calles a ningún dirigente o particular de la comunidad de Huamanhuayra.

- 6.6. Por otro lado, también se debe tener en cuenta la Copia simple del acta de Asamblea del 23 de febrero del año 2014 y del 16 de marzo del 2014, de página 53/59, en el cual se acuerda realizar una faena de limpieza de toda la carretera principal, para el día 23 de marzo la misma que empezaría a las 07:00 am en punto hora exacta en caso de insistencia se impondría multa, por acuerdo de la Asamblea General y el Acta de Faena de fecha 23 de marzo del 2014, de fojas 60/61, en el cual se deja constancia de la limpieza de la carretera tal como se acordó en la asamblea de fecha 16 de marzo del 2014 y el Acta de Inspección Judicial de fecha 01 de setiembre del 2015, de fojas 71/72, realizado en el lugar denominado Huamanhuayra, precisando que es de difícil acceso y que el terreno presuntamente usurpado se encuentra en una esquina de un aproximado de 15 mt por 31 mt, **que tiene un muro de tapial de aprox. 0.80 a 1 mt de alto y que tiene una data antigua, sin embargo, en la parte de la esquina, que es una curva por donde transitan los vehículos está cercado con piedras la misma que termina en la parte baja,** asimismo, se advierte que en dicha propiedad existe una construcción de material rustico adobe con techo de eternit, en la que se evidencia que no está habitada y que la trocha que colinda con el frontis del inmueble es de un aprox. de dos a dos metros y medio. Si bien los acusados (...) y (...), al momento de prestar su declaración instructiva niegan los cargos imputados en su contra, señalando que en ningún momento se ha derrumbado el muro perimétrico del predio del agraviado y que no se ha tocado su propiedad, sin embargo, conforme se tiene del acta de constatación de fecha 27 de marzo del 2015 y los paneles fotográficos, se advierte que dicho muro perimétrico ha sido derrumbado por el lado norte en una extensión de 33 mts 2 y por el lado oeste 7 mts 2, y que si bien en la Inspección judicial de fojas 71/72 señala que existe un muro perimétrico de adobe y piedras, debe tenerse presente que dicha diligencia se ha realizado con posterioridad a los hechos, esto es 01 de setiembre del 2015.
- 6.7. Por otro lado, los procesados como medio de defensa presentan los actas de asamblea del 23 de febrero del año 2014 y del 16 de marzo del 2014, y el acta de faena de fecha 23 de marzo del 2014, de página 53/59 y 60/61 en el cual se acuerda realizar una faena de limpieza, en la cual proponen que se debe dejar como esta sin modificación alguna, proponiendo sobre la situación de la carretera que debe quedar como esta y proponen mejorarla; sin embargo, advirtiéndose de los contenidos de los mismos, estos consignan como año, en todos los documentos, AÑO 2014, fecha distinta a los hechos, causando duda razonable en el juzgador, respecto de las actas presentadas, por cuanto, hace presumir que dichos documentos fueron elaborados un año antes de los hechos o con posterioridad a los hechos (no percatándose de la consignación del año), no siendo creíble la versión de los imputados, cuando señalan que desconocen de los hechos y que ellos no han causado el derrumbe del muro perimétrico del predio del agraviado.
- 6.8. De lo analizado precedentemente se puede advertir que se encuentra debidamente probado la posesión previa del agraviado respecto al inmueble donde había realizado plantaciones de molle y paltas, probándose la violencia contra el agraviado al haberse acreditado el derrumbe del muro perimétrico para efectos de ampliar la trocha carrozable, ingresando al predio del agraviado y ello fue realizado por un grupo de personas, conforme lo han señalados los procesados en sus declaraciones instructivas, señalando que fue por acuerdo de la asamblea de la Asociación de Huamanhuayra.
- 6.9. Las agravantes materia de imputación son el previsto y sancionado en el inciso 2) "cuando intervienen dos o más personas" del artículo 2040 del Código Penal, vigente cuando se suscitaron los hechos — respecto a la agravante "cuando intervienen dos o más personas" durante el proceso se ha probado que cuando se suscitaron los hechos se encontraban presentes el procesado y un grupo de personas que este dirigía, no habiéndose podido identificar a las demás personas por ser pobladores de la zona que actuaron con violencia, por lo que sin la ayuda de estas personas los procesados no hubieran podido despojar del bien al agraviado.

## VIII. **DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:**

En el presente caso la conducta de los acusados (...) y (...) resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito de Usurpación Agravada:

**7.1. La acción:** Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que los acusados como presidente y Vicepresidente del Centro Poblado de Huamanhuayra junto a un grupo de personas, ingresaron al predio del agraviado, destruyendo el muro perimétrico en un aproximado de 33 mt. Lineales por el lado norte y 07 mts. Lineales por el lado oeste.

**7.2. La tipicidad:** El Delito Contra El Patrimonio en su modalidad de Usurpación Agravada se encuentra previsto y sancionado en el inciso 2) del artículo 204, concordante con el inciso 2 del artículo 202 del Código Penal (Supuesto de despojo mediante violencia amenaza, con la concurrencia de dos o más personas).

**7.3. Antijurídica:** Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada a los acusados es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal.

**7.4. Culpabilidad:** Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurren supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso los acusados son personas mayores de edad y no sufren de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que les haga inimputables, ni error de prohibición, de manera que eran conscientes de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizaron.

## **IX. DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

**8.2.** El Juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 45-A y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; Y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.

**8.3.** Teniendo en cuenta que el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados **a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. **b)** Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. **c)** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

8.3. Asimismo se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes calificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

8.4. En el presente caso los acusados (...) y (...) son personas que tienen alta formación cultural (superior completa) lo que les ha permitido comprender la naturaleza delictiva de sus comportamientos, además no registra antecedentes penales ni judiciales (ver página 43, 44 y 73) concurriendo la causal de atenuación prevista en el literal "a" del inciso 1 del artículo 460 del Código Penal.

8.5. Así mismo, se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y

agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito; en el presente caso no concurre ninguna atenuante privilegiada, así al acusado no le asiste la responsabilidad restringida a que se refiere el primer párrafo del artículo 220 del Código Penal, menos es beneficiario de la confesión sincera establecida en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, tampoco se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas. En consecuencia, la pena a imponérsela se ubica dentro del tercio inferior.

8.6. A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa NO 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración — es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena permite un efectivo tratamiento resocializador.

## **IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la faltageneró en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

9.2. Dejando constancia que para el establecimiento de la reparación civil no debe tomarse en cuenta las condiciones económicas o personales del acusado, pues esta circunstancia únicamente se valora para determinar la pena, siendo ajena a la determinación de la reparación civil, la misma que debe responder únicamente a la naturaleza de los daños ocasionados.

## **X. DECISIÓN:**

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 50, 92, 93 y la previsión legal contenida en el inciso 2) artículo 204, concordante con el inciso 2 del artículo 202 del Código Penal; en concordancia con los artículos 280, 283, 285 y 285-B del Código de Procedimientos Penales, y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga.

**10.1. CONDENANDO** a los acusados (...) y (...), cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autores y responsables de la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio de (...).

**10.2. IMPONIÉNDOLES CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el período de prueba de DOS AÑOS, tiempo en el cual los sentenciados deberán observar las siguientes reglas de conducta: **a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) No estar incurso en la comisión de nuevos delitos dolosos de distinta o similar naturaleza; d) Respetar el patrimonio de sus semejantes y e) Pagar el monto de la reparación civil en el plazo de TRES MESES; todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la de pena efectiva** conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 590 del Código de Procedimientos Penales.

**10.3. FIJO** en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor del agraviado.

**10.4. DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse con tal propósito el boletín de condena adjuntando copias debidamente certificadas de los partes pertinentes.

**10.5. MANDO** que la presente sea leída en audiencia pública: sin perjuicio de **NOTIFICARSE** a los insistentes, en la forma prevista por ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

Expediente N° : 1560-2015-0-0501-JR-PE-06  
Procesado : (...) y otro.  
Delito : Usurpación.  
Agravado : (...)  
Juez Superior : (...)

### SENTENCIA DE VISTA

#### Resolución N° 27

Ayacucho, veinte de julio de dos mil diecisiete

**VISTOS:** En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por los sentenciado (...) y (...); oído el informe oral en vista de la causa, y con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de fojas 238 y siguientes; y,

#### CONSIDERANDO:

##### **I. MATERIA.**

Proceso penal seguido contra (...) y otros, por el delito contra el Patrimonio, en lamodalidad de Usurpación Agravada, en agravio de (...)

##### **II. OBJETO DE LA ALZADA.**

Es objeto de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados (...) y (...) contra la sentencia de fecha 17 de febrero de 2017, que los condenó a cuatroaños de pena privativa de libertad suspendida por el lapso de dos años, sujeto a reglas de conducta, y al pago de S/ 1,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; que según refieren los impugnantes les causa agravio, por lo que solicitan sea revocada.

##### **III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.**

Sostiene la Defensa Técnica de los apelantes:

**3.1.** Que, no se han valorado los medios probatorios ofrecidos por los sentenciados, comoel Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad Campesina de Huamanhuayra, quebrada de Huatatas, de fechas 23 de febrero de 2014 y 16 de marzo de 2014, en las que acordaron realizar una faena de limpieza de toda la carretera principal, desde las siete de la mañana con ayuda de una maquinaria pesada.

**3.2.** Que, el A quo no ha tomado en cuenta para emitir en la resolución final, que de acuerdoal Acta de Constatación elaborado por el Representante del Ministerio Público en el predio materia de litis, existe poca construcción, que la zona es agrícola y que de acuerdo a la vista fotográfica existe una trocha carrozable desde muchos años atrás.

**3.3.** Que, la pena impuesta no se ajusta a derecho y a los principios del derecho penal, puesno se advierten los elementos necesarios para configurar el delito de usurpación, como son: 1)La destrucción de los linderos con el propósito de apropiarse del predio, dado que dicho prediopor mucho tiempo ha estado abandonado; 2) Que se haya despojado de su posesión al agraviado, mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, dado que según la denuncia por acta, el agraviado no se encontraba en posesión del predio, conforme lo reconocióal prestar su declaración preventiva; y, 3) Perturbar la posesión con violencia o amenaza, ya que conforme se ha señalado el agraviado al momento de los hechos no se encontraba en el predio materia de litis.

**3.4.** Que, no se ha acreditado que el predio haya estado siendo posesionado por elagraviado ni que la desposesión se haya producido mediante violencia, dado que no encontrabapresente en el lugar el día de los hechos, por lo que no se configura el delito de usurpación.

**3.5.** Que, la Comunidad Campesina de Huamanhuayra tiene personería jurídica y está representada por los procesados; que realizaron una faena el 21 de marzo de 2015 amparadospor el artículo 2 del Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656.

**3.6.** Que, en ningún momento han destruido la pared de tapial, que de acuerdo a la constatación Fiscal es de antigua data y que el predio a la fecha se encuentra abandonado, además el agraviado nunca se presentó a realizar las diligencias correspondientes sorprendiendo a la autoridad sin acreditar su pretensión.

#### **IV. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL**

##### **4.1. Fundamentos fácticos acusatorios**

Se advierte del requerimiento acusatorio de fojas 95 subsanado a fojas 136, que "...el agraviado (...) es propietario y posesionario del predio ubicado en el sector denominado Huamanhuayra - quebrada de Huatatas, de una extensión de 561 metros cuadrados, quien adquirió la propiedad por escritura de compraventa de fecha 21 de agosto de 2007, habiendo introducido mejoras en el predio, como es la construcción del cerco perimétrico y una vivienda de material rústico. En esas condiciones, el día 21 de marzo de 2015, siendo las 7:00 horas, los acusados (...) y (...), en calidad de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad de Huamanhuayra, introdujeron una maquinaria pesada y conella derrumbaron la pared del cerco perimétrico que colindaba con un camino peatonal en una extensión aproximada de 33 metros lineales, con el objeto de ampliar y convertirlo en una trocha carrozable, por donde vienen circulando los vehículos conforme se tiene de los paneuxfotográficos”.

##### **4.2. Fundamentos jurídicos**

**4.2.1** La sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la comisión o no, del delito, y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputado. Ahora bien, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. El proceso desubsunción abarca los juicios de tipicidad, de antijuridicidad y de imputación personal o verificación de culpabilidad, los cuales deben hacerse en este orden pues no se puede pasar deuno a otro si no se configura el primero.

**4.2.2** El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de cuestionamiento de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquicodeel que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. La Constitución Política del Estado ha consagrado el derecho a la impugnación en el artículo 139,6, dentro delo que se denomina de manera genérica como principios y derechos de la función jurisdiccional. Es en el proceso penal donde más se evidencia la necesidad del recurso impugnatorio, pues en él esencialmente está en juego el derecho fundamental a la libertad delprocesado; además, conforme lo establece el artículo 14,5 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, el proceso penal debe contar con un recurso ordinario que permita revisar no sólo el fallo condenatorio y la pena impuesta sino también conocer, en mayor o menor medida, los hechos imputados.

**4.2.3.** El delito de usurpación, en sus diversas conductas típicas que comprende el artículo 2020 del Código Penal, pretende tutelar el uso y disfrute de los derechos reales, particularmente la posesión que se ve menoscabada y afectada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión. De otro lado, la totalidad de tales conductas solamente resultan reprimibles a título de dolo, esto es cuando existe en el autor la conciencia y

voluntad de la realización típica; es decir, el autor deliberadamente dirige su accionar, ya sea para destruir, modificar o alterar los linderos del predio contiguo, ya sea para despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien inmueble mediante la violencia o la amenaza, ya sea turbando la posesión mediante la violencia o amenaza; además el tipo subjetivo, aparte del dolo, requiere que "...La alteración de linderos la desocupación de la víctima del inmueble, debe perseguir un ánimo específico trascendente que es el 'apropiarse' de su posesión, pues si no es así, pese a concurrir destrucción de linderos, sería constitutivo de daños".

**4.2.4.** La modalidad típica prevista en el inciso segundo del artículo 2020 del Código Penal requiere de los elementos constitutivos siguientes: a) Que haya un acto material de despojo de todo o parte de un inmueble en perjuicio de quien, en el momento que se realiza dicho despojo, ejerce la posesión del bien; y, b) Que el despojo se realice con una forma particular de conducta, es decir, que medie violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Si bien, tradicionalmente estos medios comisivos podían recaer exclusivamente sobre la persona (el sujeto pasivo que se encontraba en posesión del inmueble); sin embargo, con la modificatoria introducida por el artículo 10 de la Ley 30076, la violencia, entendida como el despliegue de una fuerza física suficiente por parte del agente dirigida a desocupar al poseedor o tenedor del bien inmueble que pretende ocupar, puede recaer tanto sobre la persona como sobre el bien inmueble. El despojo implica un acto de ocupación del inmueble por parte del agente, quien con su accionar desplaza al sujeto pasivo en la tenencia o posesión que hasta ese momento mantenía sobre el mismo inmueble; la posesión se ve menoscabada evidentemente cuando la víctima es desalojada del bien inmueble que ocupa, por más que esta ocupación sea legítima. Por posesión se entiende la tenencia directa y de hecho que una persona tiene sobre las cosas corporales con el fin de obtener de ellas un aprovechamiento económico lícito. Así el autor nacional Eugenio María Ramírez define a la posesión como "el derecho real que establece una relación directa e inmediata de dominación exclusiva (uso y goce, o sea aprovechamiento económico) entre una persona y un bien, con autonomía y prescindencia de la titularidad (derecho) a ella".

## **V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**5.1** En el caso materia de autos, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos en el recurso de apelación formulado por los sentenciados a fojas 215 y siguientes. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación, el alegato oral de la Defensa si lo hubiera habido, y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el de la instrucción para determinar la responsabilidad penal de los acusados.

**5.2** Del requerimiento acusatorio postulado por el representante del Ministerio Público no se advierte ninguna proposición fáctica referida a un supuesto acto de despojo que habría sufrido el agraviado (...) respecto a la posesión que venía y aún hoy viene ejerciendo sobre el inmueble ubicado en el sector denominado Huamanhuayra - quebrada de Huatatas, de una extensión superficial de 561 metros cuadrados, por parte de los procesados (...) y (...). En efecto, ya desde la denuncia de parte recabada mediante acta por la titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga (obrante a el folio 1), en ningún momento el ciudadano (...) denuncia haber sido despojado del referido inmueble sino la destrucción de "su muralla" de 3 metros de ancho por 33 metros de largo y algunas plantas de 3 años de periodo vegetativo, hecho ocurrido el veintiuno de marzo de dos mil quince. Iniciadas las investigaciones, el Fiscal Adjunto de la Séptima Fiscalía Provincial de Huamanga se constituyó el veintisiete del mismo mes y año al inmueble materia de litis, comprobando que el cerco perimétrico consistente en un tapial había sido derrumbado en una extensión de 33 metros en el lado norte y 7 metros en el lado oeste; sin embargo, no se constató que los procesados (...) agraviado, liderada por los procesados (...) y (...) en su condición de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la referida comunidad, realizada por los vecinos del referido Centro Poblado con ayuda de una maquinaria pesada. Si bien es un hecho inobjetable que tal actividad comunal provocó el derrumbe de parte del cerco perimétrico del inmueble materia de litis, consistente en un tapial de 3 metros de ancho; sin embargo, conforme ya se ha adelantado, la conducta de los prenombrados acusados no estaba dirigida a despojar al agraviado de la posesión que detentaba y aún hoy sobre tal inmueble, ni menos pretendían por su parte ocuparlo.

**5.5** El hecho que los acusados y los integrantes del Centro Poblado de Huamanhuayra no hayan contado con autorización alguna para realizar la tarea comunal que provocó el derrumbe detallado en el párrafo precedente, pues el Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Dorregaray informó, mediante documento de fojas 25, que la referida Municipalidad "no está ejecutando ninguna obra en el sector Huamanhuayra" ni "ha otorgado ninguna autorización de apertura o ampliación de calles a ningún dirigente o particular de la Comunidad, no le confiere contenido delictivo alguno a tal actividad, menos por el tipo penal de usurpación agravada, pese que conforme a las declaraciones instructivas de los procesados (fs. 62 y siguientes) en las que señalaron que como Junta Directiva del Centro Poblado de Huamanhuayra tenían tres proyectos entre ellas la urbanización de la zona para tener calles, jirones y avenidas para lo cual tenían que abrir caminos mediante faenas comunales como la realizada el 30 de marzo de 2014 en la que limpiaron la trocha, empero sin tocar ni una piedra de la propiedad del agraviado, según afirmaron, prosiguiendo con faenas de limpieza en el camino peatonal colindante con el predio del agraviado, como la realizada el día de los hechos.

**5.6** Respecto al argumento esbozado en el recurso de apelación respecto a que el agraviado (...) habría sorprendido a la autoridad en el extremo que dicho agraviado no acreditó ser propietario del predio usurpado, carece de relevancia ya que en este tipo de delitos no se discute la propiedad sino el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo.

Por las consideraciones precedentemente señaladas, este Colegiado concluye que la conducta atribuida a los acusados (...) y (...) es objetiva y subjetivamente atípica pues ni se ha producido el despojo del inmueble sublitis, como tampoco ha existido en los referidos acusados un accionar deliberado para despojar al agraviado (...) de la posesión del bien inmueble ubicado en el sector denominado Huamanhuayra • quebrada de Huatatas, ni menos el ánimo específico de -apropiarse- de la posesión del mismo.

**5.8** De otro lado, no habiéndose acreditado en autos que se haya producido la conducta ilícita atribuida a los acusados ni meros que tales conductas hayan causado deliberadamente daño alguno al agraviado (...), debe desestimarse la pretensión resarcitoria postulada en contra de aquellos de conformidad con lo establecido por el artículo 200 del Código Procesal Civil, máxime si el Ministerio Público no ha precisado que tipo de daños se le habría causado a dicho agraviado ni menos ha probado el de mismos.

## **VI. DECISION**

Por los fundamentos precedentemente los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho: **RESUELVEN:**

**6.1 DECLARAR FUNDADO** el recurso de interpuesto por los sentenciados (...) y (...) a fojas 215 y siguientes; en consecuencia.;

**6.2 REVOCAR** la sentencia de fecha 17 de febrero de que los condenó, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida dos años, sujetos a reglas de conducta y al pago de S/. 1,000 nuevos soles concepto de reparación civil a favor del agraviado (...); **REFORMÁNDOLA.** Los **ABSOLVEMOS** de la acusación fiscal por lapresunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada previsto inciso 2 del artículo 204 del mismo ordenamiento sustantivo; en agravio de (...); declaramos **INFUNDADA** la pretensión resarcitoria postulada por el Ministerio Público a favor de (...);

**6.3. ORDENAMOS** la anulación de sus antecedentes policiales, judiciales y/o penales del absuelto, que se hubieren generado como consecuencia del presente proceso. Y los **DEVOLVIERON.** Regístrese y notifíquese.-

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p>

	A			<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>).  <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</b></p>

			<p><b>instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

**Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4.** Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un*

sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** *Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** *Si cumple/No cumple*

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** *Si cumple/No cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si*

**cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

*probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*  
**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

*completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,*

*motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones,

las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)

		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▮ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▮ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▮ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▮ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introduccion		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4  
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▮ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▮ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▮ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▮ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														<b>50</b>	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

		congruencia				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▮ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▮ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<p align="center"><b>Introducción</b></p> <p>3º JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR (EX 50) EXPEDIENTE: 01560-2015-0-0501-JR-PE-06</p> <p>JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) MINISTERIO PUBLICO : STA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA. IMPUTADO : (...) DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA</p> <p>SENTENCIA Resolución Número: 19 Ayacucho, 17 de febrero del 2017</p> <p>1. ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. En virtud de la formalización de la denuncia de las páginas 29/32, mediante resolución de las páginas 36/42, se dispuso la apertura de instrucción en contra de:</p> <p>1.- (...), con documento nacional de identificación número (...), nacido en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el día dos de febrero de mil novecientos setenta y dos, hijo de (...) y doña (...), estado civil casado, grado de instrucción Superior</p>	<p align="center"><b>Evidencia Empírica</b></p>	<p align="center"><b>Parámetros</b></p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, juez(es) la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, qdhyerte, copiatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			<b>X</b>					<b>8</b>				

	<p>Completa y con domicilio en la Avenida Ramón Castilla, NO 852 distrito de Ayacucho provincia de Huamanga departamento de Ayacucho.</p> <p>2.- (...), con documento nacional de identificación número (...), nacido en el distrito de Acocro, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el día trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, hijo de (...) y doña (...), estado civil soltero, grado de instrucción Superior incompleta y con domicilio en el fundo Huamanhuayra Huatatas S/N distrito de Andrés Avelino Cáceres provincia de Huamanga departamento de Ayacucho; como autores de la comisión del Delito Contra El Patrimonio en su modalidad de Usurpación agravada, en agravio de (...).</p>	<p>y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>.2. Tramitándose el expediente en la vía del proceso sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial en las páginas 5/101, subsanada a fojas 136 y 145 y habiendo los procesados cumplido on rendir su declaración instructiva, el estado del proceso es el de emitirse la correspondiente sentencia.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<b>X</b>								

**Fuente:** Expediente N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



	<p>Agravada, se encuentran previstos y sancionados por el Código Penal, en el inciso 2) del artículo 204 (Supuesto concurso de dos más de dos personas), concordante con el artículo 202 del Código Penal, incisos 2 (El que con violencia despoja a otro parcialmente de la posesión de un inmueble).</p> <p>3.2. El delito de Usurpación agravada, en cuyo delito no sólo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código penal.</p> <p>3.3. El Bien Jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima este en posesión del inmueble.</p> <p>3.4. Mediante Recurso de Nulidad emitida en el expediente 3536-98-Junín se ha establecido sobre este particular: "Que, de otro lado no sólo protege el dominio que se ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos Señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del Código Penal..."</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<b>Motivación del derecho</b>	<p>3.5. En las modalidades delictivas materia del delito comprendido en el presente análisis, se protege la posesión y todo derecho real que conceda a la víctima la posesión o tenencia material de un inmueble. El derecho de poseer (pero no significa posesión material) o la titularidad de la propiedad del bien inmueble, o incluso el mejor derecho, en casos en que más de una persona aparecen como titulares del derecho a poseer o del derecho de propiedad del inmueble, será materia de la correspondiente valoración en la vía civil; pues en este tipo penal sólo se protege a quien se encuentra o ha estado ejerciendo la posesión material del bien.</p> <p>3.6. Tipo Objetivo.- En la usurpación ataca la posesión sobre los bienes de naturaleza inmueble.</p> <p>3.7. Tipo Subjetivo.- Es un delito de comisión netamente dolosa, significando ello la conciencia y voluntad del sujeto activo del delito.</p> <p>V. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:</p> <p>4.1. Denuncia por Acta de fecha 24 de marzo del 2015, que obra en las páginas 01, en el cual el agraviado (...) denuncia que (...) y (...) y otros, el día 21 de marzo a horas 07:00 am aprovechando su ausencia ingresaron a su</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							

<p>domicilio ubicado en la comunidad de Huamanhuayra con una maquinaria destruyendo la muralla de tres metros de ancho y de largo 33 metros y plantas (paltas de 03 años), sin su consentimiento y sin su permiso y al haber retornado a su domicilio se dio con la sorpresa de que habían destruido su muro y plantas.</p> <p>4.2. Copia legalizada de testimonio de compra venta, de página 03/04, otorgado por (...) a favor de (...) y (...) respecto del terreno de 561 m2, ubicado en el sector de Huamanhuayra, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.</p> <p>Acta de Constatación, de fecha 27 de marzo del 2015, de página 08, en el cual se deja constancia que, constituidos en el lugar se aprecia poca construcción de inmuebles, que la mayor parte es zona agrícola, que para llegar al predio existe un desvío de la carretera asfaltada, que conduce a Huatatas, por una trocha carrozable, aprox. de 300 metros lineales, el predio materia de constatación se trata de un terreno aproximadamente de 560 m2 en forma rectangular, el cual se encuentra cercado con tapial, el cual es de data antigua, existe una construcción en el interior de este terreno, el cual cuenta con dos habitaciones con techo de eternit, asimismo se aprecia que el cerco perimétrico que colinda con el camino (lado norte) ha sido derrumbado en una extensión de 33 metros lineales, de similar forma por el lado oeste también se ha derrumbado el cerco perimétrico en una extensión de siete metros lineales, CUYOS restos del tapial se encuentra tirado en el interior del terreno. Y que actualmente por el lado del cerco perimétrico derrumbado se habilito una trocha carrozable por donde existe huellas de vehículos. Dejándose constancia que la comunidad de Huamanhuayra tiene acceso por una trocha carrozable ubicado en la parte inferior de este predio, siendo innecesario la apertura de otra trocha carrozable.</p> <p>4.3. Paneux fotográficos, de página 09/13, donde se advierte el muro destruido, para efectos de abrir una trocha carrozable en el terreno del agraviado.</p> <p>4.4. Informe NO 077-2015-MDAACD-SGI/NSQE, de página 25, en el cual el Sub gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, informa que la Municipalidad antes mencionada no está ejecutando ninguna obra en el sector de Huamanhuayra y no ha otorgado ninguna autorización de apertura o ampliación de calles a ningún dirigente o particular de la comunidad de Huamanhuayra.</p> <p>4.5. Copia simple del acta de Asamblea del 23 de febrero del año 2014 y del 16 de marzo del 2014, de página 53/59, en el cual se designa a la nueva junta directiva y se acuerda realizar una faena de limpieza de toda la carretera principal, para el día 23 de marzo la misma que empezaría a las 07:00 am en punto hora exacta en caso de insistencia se impondría multa, por acuerdo de la Asamblea General.</p> <p>4.6. Acta de Faena de fecha 23 de marzo del 2014, de fojas 60/61, en</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												38
<p>4.5. Copia simple del acta de Asamblea del 23 de febrero del año 2014 y del 16 de marzo del 2014, de página 53/59, en el cual se designa a la nueva junta directiva y se acuerda realizar una faena de limpieza de toda la carretera principal, para el día 23 de marzo la misma que empezaría a las 07:00 am en punto hora exacta en caso de insistencia se impondría multa, por acuerdo de la Asamblea General.</p> <p>4.6. Acta de Faena de fecha 23 de marzo del 2014, de fojas 60/61, en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</b></p>												

<b>Motivación de la pena</b>	<p>el cual se deja constancia de la limpieza de la carretera tal como se acordó en la asamblea de fecha 16 de marzo del 2014.</p> <p>4.7. Acta de Inspección Judicial de fecha 01 de setiembre del 2015, de fojas 71/72, realizado en el lugar denominado Huamanhuayra, precisando que es de difícil acceso y que el terreno presuntamente usurpado se encuentra en una esquina de un aproximado de 15 mt por 31 mt, que tiene un muro de tapial de aprox. 0.80 a 1 mt de alto y que tiene una data antigua, sin embargo, en la parte de la esquina, que es una curva por donde transitan los vehículos está cercado con piedras la misma que termina en la parte baja, asimismo, se advierte que en dicha propiedad existe una construcción de material rustico adobe con techo de eternit, en la que se evidencia que no está habitada y que la trocha que colinda con el frontis del inmueble es de un aprox. de dos a dos metros y medio.</p> <p>4.8. Declaración preventiva de (...), de fojas 86/87, de fecha 14 de octubre del 2015, en el cual señala que posesiona el predio ubicado en el sector denominado Huamanhuayra, desde el año 2004, fecha en el que fue adquirido a la persona de (...), y que en dicho lugar ha realizado plantaciones de palta y molles y que las personas de (...) y (...) han tumbado la pared de su predio que colinda con la carretera abriendo la calle en una extensión de tres metros por treinta y tres metros en forma de L y que los procesados ocupaban los cargos de Presidente y Vicepresidente respectivamente.</p> <p>VI. RESUMEN DE LAS DECLARACIONES INSTRUCTIVAS:</p> <p>5.1. Declaración Instructiva de (...), que obra en las páginas 62/66, quien señala que en su calidad de Presidente del Centro Poblado de Huamanhuayra conjuntamente con la junta directiva en una asamblea acordaron realizar faenas siendo el ultimo el día 30 de marzo del año 2014 con la finalidad de contar con un acceso directo y poder atender las necesidades y urgencia que por motivos de salud pueda tener alguno de sus compoblano, pero señala que no se causó daño a la propiedad del agraviado y que simplemente se han dedicado a limpiar la trocha que existía desde hace treinta años atrás; refiriendo que el día de la faena el agraviado no se encontraba, por no estar registrado en el padrón y que no han despojado con violencia o amenaza la propiedad del agraviado.</p> <p>5.1. Declaración Instructiva de (...), que obra en las páginas 67/70, quien señala que en ningún momento han ampliado la trocha carrozable y que lo único que ha hecho es limpiar los caminos que siempre han existido procediendo a retirar las malezas, piedras a efectos de que pueda transitar los vehículos y que si no asistió a las citaciones del Ministerio Público, es porque no conoce al denunciante y que nunca han tenido quejas con ningún otro propietario que colinda con la carretera., reiterando que no han derrumbado ninguna pared que no han tocado ningún metro cuadrado de la propiedad del</p>	<p><i>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado,</p> <p>VII. SUBSUNCIÓN FÁCTICA PROBATORIA Y JURÍDICA: De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión de los delitos de Usurpación Agravada, imputado a los acusados (...) y (...), así como la responsabilidad penal de éstos, por lo siguiente:</p> <p>6.1. En principio se debe de determinar el predio materia de litis, y la fecha en la que ocurrió el despojo, es así que tal como consta en la acusación fiscal, los hechos ocurrieron el 21 de marzo del 2015, siendo las 07:00 de la mañana aproximadamente, aprovechando la ausencia del agraviado (...), los denunciados (...) en su condición de presidente y (...) en calidad de vicepresidente de la comunidad de Huamanhuayra, introdujeron una maquinaria pesada y con ella derrumbaron la pared del cerco perimétrico que colindaba con un camino peatonal en una extensión aproximada de 33 de metros lineales, con el objeto de ampliar y convertirlo en una trocha carrozable, por donde vienen circulando los vehículos, habiéndose materializado el delito de usurpación agravada.</p> <p>6.2. Con esta precisión se debe afirmar que la versión del agraviado (...), respecto a la posesión previa y el despojo del inmueble, ha sido coherente y uniforme narrando los hechos materia de juzgamiento, no solo en la denuncia por acta, sino también a nivel policial como judicial, las mismas que se encuentran corroborados con otros medios de prueba que han sido recabados a nivel de la investigación, como es el testimonio de compra venta de fojas 03 y siguientes.</p> <p>Es así que, el documento que corrobora el despojo, es el Acta de Constatación, de fecha 27 de marzo del 2015, de página 08, en el cual se deja constancia que, constituidos en el lugar se aprecia poca construcción de inmuebles, que la mayor parte es zona agrícola, que para llegar al predio existe un desvío de la carretera asfaltada, que conduce a Huatatas, por una trocha carrozable, aprox. de 300 metros lineales, el predio materia de constatación se trata de Un terreno aproximadamente de 560 m2 en forma rectangular, el cual se encuentra cercado con tapial, el cual es de data antigua, existe una construcción en el interior de este terreno, el cual cuenta con dos habitaciones con techo de eternit, asimismo se aprecia que el cerco perimétrico que colinda con el camino (lado norte) ha sido derrumbado en una extensión de 33 metros lineales de similar forma por el lado oeste también se ha derrumbado el cerco perimétrico en una extensión de siete metros lineales, CUYOS restos del tapial se encuentra tirado en el interior del terreno. Y que actualmente por el lado del cerco perimétrico derrumbado se habilito una trocha carrozable por donde existe huellas de vehículos. Asimismo, la usurpación queda acreditada con los Paneux fotográficos, de</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>6.1. En principio se debe de determinar el predio materia de litis, y la fecha en la que ocurrió el despojo, es así que tal como consta en la acusación fiscal, los hechos ocurrieron el 21 de marzo del 2015, siendo las 07:00 de la mañana aproximadamente, aprovechando la ausencia del agraviado (...), los denunciados (...) en su condición de presidente y (...) en calidad de vicepresidente de la comunidad de Huamanhuayra, introdujeron una maquinaria pesada y con ella derrumbaron la pared del cerco perimétrico que colindaba con un camino peatonal en una extensión aproximada de 33 de metros lineales, con el objeto de ampliar y convertirlo en una trocha carrozable, por donde vienen circulando los vehículos, habiéndose materializado el delito de usurpación agravada.</p> <p>6.2. Con esta precisión se debe afirmar que la versión del agraviado (...), respecto a la posesión previa y el despojo del inmueble, ha sido coherente y uniforme narrando los hechos materia de juzgamiento, no solo en la denuncia por acta, sino también a nivel policial como judicial, las mismas que se encuentran corroborados con otros medios de prueba que han sido recabados a nivel de la investigación, como es el testimonio de compra venta de fojas 03 y siguientes.</p> <p>Es así que, el documento que corrobora el despojo, es el Acta de Constatación, de fecha 27 de marzo del 2015, de página 08, en el cual se deja constancia que, constituidos en el lugar se aprecia poca construcción de inmuebles, que la mayor parte es zona agrícola, que para llegar al predio existe un desvío de la carretera asfaltada, que conduce a Huatatas, por una trocha carrozable, aprox. de 300 metros lineales, el predio materia de constatación se trata de Un terreno aproximadamente de 560 m2 en forma rectangular, el cual se encuentra cercado con tapial, el cual es de data antigua, existe una construcción en el interior de este terreno, el cual cuenta con dos habitaciones con techo de eternit, asimismo se aprecia que el cerco perimétrico que colinda con el camino (lado norte) ha sido derrumbado en una extensión de 33 metros lineales de similar forma por el lado oeste también se ha derrumbado el cerco perimétrico en una extensión de siete metros lineales, CUYOS restos del tapial se encuentra tirado en el interior del terreno. Y que actualmente por el lado del cerco perimétrico derrumbado se habilito una trocha carrozable por donde existe huellas de vehículos. Asimismo, la usurpación queda acreditada con los Paneux fotográficos, de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>							

<p>página 09/13, donde se advierte el muro destruido, para efectos de abrir una trocha carrozable en el terreno del agraviado. El mismo que corrobora lo señalado por el agraviado en su Declaración preventiva de fojas 86/87, de fecha 14 de octubre del 2015, en el cual señala que posee el predio ubicado en el sector denominado Huamanhuayra, desde el año 2004, fecha en el que fue adquirido a la persona de (...), y que en dicho lugar ha realizado plantaciones de palta y molles y que las personas de (...) y (...) han tumbado la pared de su predio que colinda con la carretera abriendo la calle en una extensión de tres metros por treinta y tres metros en forma de L y que los procesados ocupaban los cargos de Presidente y Vicepresidente respectivamente.</p> <p>6.5. Autoría de delito cometido por los procesados y un grupo de personas se corrobora también con el Informe NO 077-2015-MDAACD-SGI/NSQE, de página 25, emitido por el Sub gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, quien informa que la Municipalidad no está ejecutando ninguna obra en el sector de Huamanhuayra y no ha otorgado ninguna autorización de apertura o ampliación de calles a ningún dirigente o particular de la comunidad de Huamanhuayra.</p> <p>6.6. Por otro lado, también se debe tener en cuenta la Copia simple del acta de Asamblea del 23 de febrero del año 2014 y del 16 de marzo del 2014, de página 53/59, en el cual se acuerda realizar una faena de limpieza de toda la carretera principal, para el día 23 de marzo la misma que empezaría a las 07:00 am en punto hora exacta en caso de insistencia se impondría multa, por acuerdo de la Asamblea General y el Acta de Faena de fecha 23 de marzo del 2014, de fojas 60/61, en el cual se deja constancia de la limpieza de la carretera tal como se acordó en la asamblea de fecha 16 de marzo del 2014 y el Acta de Inspección Judicial de fecha 01 de setiembre del 2015, de fojas 71/72, realizado en el lugar denominado Huamanhuayra, precisando que es de difícil acceso y que el terreno presuntamente usurpado se encuentra en una esquina de un aproximado de 15 mt por 31 mt, que tiene un muro de tapial de aprox. 0.80 a 1 mt de alto y que tiene una data antigua, sin embargo, en la parte de la esquina, que es una curva por donde transitan los vehículos está cercado con piedras la misma que termina en la parte baja, asimismo, se advierte que en dicha propiedad existe una construcción de material rustico adobe con techo de eternit, en la que se evidencia que no está habitada y que la trocha que colinda con el frontis del inmueble es de un aprox. de dos a dos metros y medio.</p> <p>Si bien los acusados (...) y (...), al momento de prestar su declaración instructiva niegan los cargos imputados en su contra, señalando que en ningún momento se ha derrumbado el muro perimétrico del predio del agraviado y que no se ha tocado su propiedad, sin embargo, conforme se tiene del acta de constatación de fecha 27 de marzo del 2015 y los paneux</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fotográficos, se advierte que dicho muro perimétrico ha sido derrumbado por el lado norte en una extensión de 33 mts 2 y por el lado oeste 7mts 2, y que si bien en la Inspección judicial de fojas 71/72 señala que existe un muro perimétrico de adobe y piedras, debe tenerse presente que dicha diligencia se ha realizado con posterioridad a los hechos, esto es 01 de setiembre del 2015.</p> <p>6.7. Por otro lado, los procesados como medio de defensa presentan los actas de asamblea del 23 de febrero del año 2014 y del 16 de marzo del 2014, y el acta de faena de fecha 23 de marzo del 2014, de página 53/59 y 60/61 en el cual se acuerda realizar una faena de limpieza, en la cual proponen que se debe dejar como esta sin modificación alguna, proponiendo sobre la situación de la carretera que debe quedar como esta y proponen mejorarla; sin embargo, advirtiéndose de los contenidos de los mismos, estos consignan como año, en todos los documentos, AÑO 2014, fecha distinta a los hechos, causando duda razonable en el juzgador, respecto de las actas presentadas, por cuanto, hace presumir que dichos documentos fueron elaborados un año antes de los hechos o con posterioridad a los hechos (no percatándose de la consignación del año), no siendo creíble la versión de los imputados, cuando señalan que desconocen de los hechos y que ellos no han causado el derrumbe del muro perimétrico del predio del agraviado.</p> <p>6.8. De lo analizado precedentemente se puede advertir que se encuentra debidamente probado la posesión previa del agraviado respecto al inmueble donde había realizado plantaciones de molle y paltas, probándose la violencia contra el agraviado al haberse acreditado el derrumbe del muro perimétrico para efectos de ampliar la trocha carrozable, ingresando al predio del agraviado y ello fue realizado por un grupo de personas, conforme lo han señalados los procesados en sus declaraciones instructivas, señalando que fue por acuerdo de la asamblea de la Asociación de Haumanhuayra.</p> <p>6.9. Las agravantes materia de imputación son el previsto y sancionado en el inciso 2) "cuando intervienen dos o más personas" del artículo 2040 del Código Penal, vigente cuando se suscitaron los hechos — respecto a la agravante "cuando intervienen dos o más personas" durante el proceso se ha probado que cuando se suscitaron los hechos se encontraban presentes el procesado y un grupo de personas que este dirigía, no habiéndose podido identificar a las demás personas por ser pobladores de la zona que actuaron con violencia, por lo que sin la ayuda de estas personas los procesados no hubieran podido despojar del bien al agraviado.</p> <p><b>VIII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:</b>  En el presente caso la conducta de los acusados (...) y (...) resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito de Usurpación Agravada:</p> <p>7.1. La acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>margen de toda duda razonable que los acusados como presidente y Vicepresidente del Centro Poblado de Huamanhuayra junto a un grupo de personas, ingresaron al predio del agraviado, destruyendo el muro perimétrico en un aproximado de 33 mt. Lineales por el lado norte y 07 mts. Lineales por el lado oeste.</p> <p>7.2. La tipicidad: El Delito Contra El Patrimonio en su modalidad de Usurpación Agravada se encuentra previsto y sancionado en el inciso 2) del artículo 204, concordante con el inciso 2 del artículo 202 del Código Penal (Supuesto de despojo mediante violencia amenaza, con la concurrencia de dos o más personas).</p> <p>7.3. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.</p> <p>En el presente caso se advierte que la conducta imputada a los acusados es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal.</p> <p>7.4. Culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurren supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso los acusados son personas mayores de edad y no sufren de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que les haga inimputables, ni error de prohibición, de manera que eran conscientes de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizaron.</p> <p>IX. DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>8.2. El Juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 45-A y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; Y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales,</p> <p>Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Pena Penal.</p> <p>8.3. Teniendo en cuenta que el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>calificados a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>8.3. Asimismo se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>8.4. En el presente caso los acusados (...) y (...) son personas que tienen alta formación cultural (superior completa) lo que les ha permitido comprender la naturaleza delictiva de sus comportamientos, además no registra antecedentes penales ni judiciales (ver página 43, 44 y 73) concurriendo la causal de atenuación prevista en el literal "a" del inciso 1 del artículo 460 del Código Penal.</p> <p>8.5. Así mismo, se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito; en el presente caso no concurre ninguna atenuante privilegiada, así al acusado no le asiste la responsabilidad restringida a que se refiere el primer párrafo del artículo 220 del Código Penal, menos es beneficiario de la confesión sincera establecida en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, tampoco se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas. En consecuencia, la pena a imponérsela se ubica dentro del tercio inferior.</p> <p>8.6. A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa NO 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración — es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.</p> <p>IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:  9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.</p> <p>9.2. Dejando constancia que para el establecimiento de la reparación civil no debe tomarse en cuenta las condiciones económicas o personales del acusado, pues esta circunstancia únicamente se valora para determinar la pena, siendo ajena a la determinación de la reparación civil, la misma que debe responder únicamente a la naturaleza de los daños ocasionados.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1560-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>en el cual los sentenciados deberán observar las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) No estar incurso en la comisión de nuevos delitos dolosos de distinta o similar naturaleza; d) Respetar el patrimonio de sus semejantes y e) Pagar el monto de la reparación civil en el plazo de TRES MESES; todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la de pena efectiva conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 590 del Código Pena privativa.</p> <p>10.3. FIJO en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor del agraviado.</p> <p>10.4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse con tal propósito el boletín de condena adjuntando copias debidamente certificadas de los partes pertinentes.</p> <p>10.5. MANDO que la presente sea leída en audiencia pública: sin perjuicio de NOTIFICARSE a los insistentes, en la forma prevista por ley.</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1560-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>Sostiene la Defensa Técnica de los apelantes:</p> <p>3.1. Que, no se han valorado los medios probatorios ofrecidos por los sentenciados, como el Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad Campesina de Huamanhuayra, quebrada de Huatatas, de fechas 23 de febrero de 2014 y 16 de marzo de 2014, en las que acordaron realizar una faena de limpieza de toda la carretera principal, desde las siete de la mañana con ayuda de una maquinaria pesada.</p> <p>3.2. Que, el A quo no ha tomado en cuenta para emitir en la resolución final, que de acuerdo al Acta de Constatación elaborado por el Representante del Ministerio Público en el predio materia de litis, existe poca construcción, que la zona es agrícola y que de acuerdo a la vista fotográfica existe una trocha carrozable desde muchos años atrás.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>3.3. Que, la pena impuesta no se ajusta a derecho y a los principios del derecho penal, pues no se advierten los elementos necesarios para configurar el delito de usurpación, como son: 1) La destrucción de los linderos con el propósito de apropiarse del predio, dado que dicho predio por mucho tiempo ha estado abandonado; 2) Que se haya despojado de su posesión al agraviado, mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, dado que según la denuncia por acta, el agraviado no se encontraba en posesión del predio, conforme lo reconoció al prestar su declaración preventiva; y, 3) Perturbar la posesión con violencia o amenaza, ya que conforme se ha señalado el agraviado al momento de los hechos no se encontraba en el predio materia de litis.</p> <p>3.4. Que, no se ha acreditado que el predio haya estado siendo posesionado por el agraviado ni que la desposesión se haya producido mediante violencia, dado que no encontraba presente en el lugar el día de los hechos, por lo que no se configura el delito de usurpación.</p> <p>3.5. Que, la Comunidad Campesina de Huamanhuayra tiene personería jurídica y está representada por los procesados; que realizaron una faena el 21 de marzo de 2015 amparados por el artículo 2 del Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656.</p> <p>3.6. Que, en ningún momento han destruido la pared de tapial, que de acuerdo a la constatación Fiscal es de antigua data y que el predio a la fecha se encuentra abandonado, además el agraviado nunca se presentó a realizar las diligencias correspondientes sorprendiendo a la autoridad sin acreditar su pretensión.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 1560-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la**

**pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>IV. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL</p> <p>4.1. Fundamentos fácticos acusatorios</p> <p>Se advierte del requerimiento acusatorio de fojas 95 subsanado a fojas 136, que "...el agraviado (...) es propietario y posesionario del predio ubicado en el sector denominado Huamahuaya - quebrada de Huatatas, de una extensión de 561 metros cuadrados, quien adquirió la propiedad por escritura de compraventa de fecha 21 de agosto de 2007, habiendo introducido mejoras en el predio, como es la construcción del cerco perimétrico y una vivienda de material rústico. En esas condiciones, el día 21 de marzo de 2015, siendo las 7:00 horas, los acusados (...) y (...), en calidad de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad de Huamahuaya, introdujeron una maquinaria pesada y con ella derrumbaron la pared del cerco perimétrico que colindaba con un camino peatonal en una extensión aproximada de 33 metros lineales, con el objeto de ampliar y convertirlo en una trocha carrozable, por donde vienen circulando los vehículos conforme se tiene de los paneux fotográficos".</p> <p>4.2. <b>Fundamentos jurídicos</b></p> <p>4.2.1 La sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la comisión o no, del delito, y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputado. Ahora bien, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>					X					

	<p>juicios de tipicidad, de antijuridicidad y de imputación personal o verificación de culpabilidad, los cuales deben hacerse en este orden pues no se puede pasar de uno a otro si no se configura el primero.</p> <p>4.2.2 El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de cuestionamiento de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. La Constitución Política del Estado ha consagrado el derecho a la impugnación en el artículo 139,6, dentro de lo que se denomina de manera genérica como principios y derechos de la función jurisdiccional. Es en el proceso penal donde más se evidencia la necesidad del recurso impugnatorio, pues en él esencialmente está en juego el derecho fundamental a la libertad del procesado; además, conforme lo establece el artículo 14,5 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, el proceso penal debe contar con un recurso ordinario que permita revisar no sólo el fallo condenatorio y la pena impuesta sino también conocer, en mayor o menor medida, los hechos imputados.</p> <p>4.2.3. El delito de usurpación, en sus diversas conductas típicas que comprende el artículo 2020 del Código Penal, pretende tutelar el uso y disfrute de los derechos reales, particularmente la posesión que se ve menoscabada y afectada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión. De otro lado, la totalidad de tales conductas solamente resultan reprimibles a título de dolo, esto es cuando existe en el autor la conciencia y voluntad de la realización típica; es decir, el autor deliberadamente dirige su accionar, ya sea para destruir, modificar o alterar los linderos del predio contiguo, ya sea para despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien inmueble mediante la violencia o la amenaza, ya sea turbando la posesión mediante la violencia o amenaza; además el tipo subjetivo, aparte del dolo, requiere que "...La alteración de linderos o la desocupación de la víctima del inmueble, debe perseguir un ánimo específico trascendente que es el 'apropiarse' de su posesión, pues si no es así, pese a concurrir destrucción de linderos, sería constitutivo de daños".</p> <p>4.2.4. La modalidad típica prevista en el inciso segundo del artículo 2020 del Código Penal requiere de los elementos constitutivos siguientes:  a) Que haya un acto material de despojo de todo o parte de un inmueble en perjuicio de quien, en el momento que se realiza dicho despojo, ejerce la posesión del bien; y, b) Que el despojo se realice con una forma particular de conducta, es decir, que medie violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Si bien, tradicionalmente estos medios comisivos podían recaer exclusivamente sobre la persona (el sujeto pasivo que se encontraba en posesión del inmueble); sin embargo, con la modificatoria</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.2.3. El delito de usurpación, en sus diversas conductas típicas que comprende el artículo 2020 del Código Penal, pretende tutelar el uso y disfrute de los derechos reales, particularmente la posesión que se ve menoscabada y afectada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión. De otro lado, la totalidad de tales conductas solamente resultan reprimibles a título de dolo, esto es cuando existe en el autor la conciencia y voluntad de la realización típica; es decir, el autor deliberadamente dirige su accionar, ya sea para destruir, modificar o alterar los linderos del predio contiguo, ya sea para despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien inmueble mediante la violencia o la amenaza, ya sea turbando la posesión mediante la violencia o amenaza; además el tipo subjetivo, aparte del dolo, requiere que "...La alteración de linderos o la desocupación de la víctima del inmueble, debe perseguir un ánimo específico trascendente que es el 'apropiarse' de su posesión, pues si no es así, pese a concurrir destrucción de linderos, sería constitutivo de daños".</p> <p>4.2.4. La modalidad típica prevista en el inciso segundo del artículo 2020 del Código Penal requiere de los elementos constitutivos siguientes:  a) Que haya un acto material de despojo de todo o parte de un inmueble en perjuicio de quien, en el momento que se realiza dicho despojo, ejerce la posesión del bien; y, b) Que el despojo se realice con una forma particular de conducta, es decir, que medie violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Si bien, tradicionalmente estos medios comisivos podían recaer exclusivamente sobre la persona (el sujeto pasivo que se encontraba en posesión del inmueble); sin embargo, con la modificatoria</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>introducida por el artículo 10 de la Ley 30076, la violencia, entendida como el despliegue de una fuerza física suficiente por parte del agente dirigida a desocupar al poseedor o tenedor del bien inmueble que pretende ocupar, puede recaer tanto sobre la persona como sobre el bien inmueble. El despojo implica un acto de ocupación del inmueble por parte del agente, quien con su accionar desplaza al sujeto pasivo en la tenencia o posesión que hasta ese momento mantenía sobre el mismo inmueble; la posesión se ve menoscabada evidentemente cuando la víctima es desalojada del bien inmueble que ocupa, por más que esta ocupación sea legítima. Por posesión se entiende la tenencia directa y de hecho que una persona tiene sobre las cosas corporales con el fin de obtener de ellas un aprovechamiento económico lícito. Así el autor nacional Eugenio María Ramírez define a la posesión como “el derecho real que establece una relación directa e inmediata de dominación exclusiva (uso y goce, o sea aprovechamiento económico) entre una persona y un bien, con autonomía y prescindencia de la titularidad (derecho) a ella”.</p>	<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>V. <b>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p>5.1 En el caso materia de autos, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos en el recurso de apelación formulado por los sentenciados a fojas 215 y siguientes. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria corresponde a este Colegiado efectuar un examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación, el alegato oral de la Defensa si lo hubiera habido, y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el de la instrucción para determinar la responsabilidad penal de los acusados.</p> <p>5.2 Del requerimiento acusatorio postulado por el representante del Ministerio Público no se advierte ninguna proposición fáctica referida a un supuesto acto de despojo que habría sufrido el agraviado (...) respecto a la posesión que venía y aún hoy viene ejerciendo sobre el inmueble ubicado en el sector denominado Huamanhuayra - quebrada de Huatatas, de una extensión superficial de 561 metros cuadrados, por parte de los procesados (...) y (...). En efecto, ya desde la denuncia de parte recabada mediante acta por la titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga (obrante a el folio 1), en ningún momento el ciudadano (...) denuncia haber sido despojado del referido inmueble sino la destrucción de "su muralla" de 3 metros de ancho por 33 metros de largo y algunas plantas de 3 años de periodo vegetativo, hecho ocurrido el veintiuno de marzo de dos mil quince. Iniciadas las investigaciones, el Fiscal Adjunto de la Séptima Fiscalía Provincial de Huamanga se constituyó el veintisiete del mismo mes y año al inmueble materia de litis, comprobando que el cerco perimétrico consistente en un tapial había sido derrumbado en una extensión de 33 metros en el lado norte y 7 metros en el lado oeste; sin embargo, no se constató que los procesados (...) agraviado, liderada por</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>												

	<p>los procesados (...) y (...) en su condición de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la referida comunidad, realizada por los vecinos del referido Centro Poblado con ayuda de una maquinaria pesada. Si bien es un hecho inobjetable que tal actividad comunal provocó el derrumbe de parte del cerco perimétrico del inmueble materia de litis, consistente en un tapial de 3 metros de ancho; sin embargo, conforme ya se ha adelantado, la conducta de los prenombrados acusados no estaba dirigida a despojar al agraviado de la posesión que detentaba y aún hoy sobre tal inmueble, ni menos pretendían por su parte ocuparlo.</p> <p>5.5 El hecho que los acusados y los integrantes del Centro Poblado de Huamanhuayra no hayan contado con autorización alguna para realizar la tarea comunal que provocó el derrumbe detallado en el párrafo precedente, pues el Sub Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Dorregaray informó, mediante documento de fojas 25, que la referida Municipalidad "no está ejecutando ninguna obra en el sector Huamanhuayra" ni "ha otorgado ninguna autorización de apertura o ampliación de calles a ningún dirigente o particular de la Comunidad, no le confiere contenido delictivo alguno a tal actividad, menos por el tipo penal de usurpación agravada, pese que conforme a las declaraciones instructivas de los procesados (fs. 62 y siguientes) en las que señalaron que como Junta Directiva del Centro Poblado de Huamanhuayra tenían tres proyectos entre ellas la urbanización de la zona para tener calles, jirones y avenidas para lo cual tenían que abrir caminos mediante faenas comunales como la realizada el 30 de marzo de 2014 en</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>la que limpiaron la trocha, empero sin tocar ni una piedra de la propiedad del agraviado, según afirmaron, prosiguiendo con faenas de limpieza en el camino peatonal colindante con el predio del agraviado, como la realizada el día de los hechos.</p> <p>5.6 Respecto al argumento esbozado en el recurso de apelación respecto a que el agraviado (...) habría sorprendido a la autoridad en el extremo que dicho agraviado no acreditó ser propietario del predio usurpado, carece de relevancia ya que en este tipo de delitos no se discute la propiedad sino el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo.</p> <p>Por las consideraciones precedentemente señaladas, este Colegiado concluye que la conducta atribuida a los acusados (...) y (...) es objetiva y subjetivamente atípica pues ni se ha producido el despojo del inmueble sublitis, como tampoco ha existido en los referidos acusados un accionar deliberado para despojar al agraviado (...) de la posesión del bien inmueble ubicado en el sector denominado Huamanhuayra • quebrada de Huatatas, ni menos el ánimo específico de -apropiarse- de la posesión del mismo.</p> <p>5.8 De otro lado, no habiéndose acreditado en autos que se haya producido la conducta ilícita atribuida a los acusados ni meros que tales conductas hayan causado deliberadamente daño alguno al agraviado (...), debe desestimarse la pretensión resarcitoria postulada en contra de aquellos de conformidad con lo establecido por el artículo 200 del Código Procesal Civil, máxime si el Ministerio Público no ha precisado que tipo de daños se le habría causado a dicho agraviado ni menos ha probado el de mismos.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>								
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1560-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>	

Fuente: Expediente N° 1560-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 01560-2015-0-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. HUAMANGA. 2022**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 08 de setiembre de 2022-----



Wilmer, Loaiza Quispe  
Código de estudiante: 3106120044  
DNI N°44373833

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
8	Recolección de datos						X	X	X	X										
9	Presentación de resultados								X	X										
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
16	Redacción de artículo científico												X	X						

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			